

**IMPORTANCIA DE LA VOZ DE LAS MUJERES COMO VICTIMAS EN LOS
PROCESOS DE TRANSICIÓN.**

JANET ELIAZA ZAMORA GONZÁLEZ.

**TRABAJO DE TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO ANTE ORGANISTOS, CORTES Y TRIBUNALES
INTERNACIONALES**

CECILIA BARRAZA MORELLI.

Directora.

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO.

FACULTAD DE DERECHO.

Bogotá D.C.

2014.

CONTENIDO.

	Pag.
INTRODUCCIÓN.	4
UN ACERCAMIENTO A LA JUSTICIA TRANSICIONAL	10
I. JUSTICIA TRANSICIONAL EN LA ACTUALIDAD COLOMBIANA.	10
II. EVOLUCIÓN DE LA ACEPCIÓN JUSTICIA TRANSICIONAL.	12
1. EL MATIZ LOCAL FRENTE AL MATIZ NACIONAL.	16
2. LA INICIATIVA POPULAR FRENTE A LA INICIATIVA ESTATAL.	20
3. LOS OBJETIVOS TRANSFORMADORES FRENTE A LOS OBJETIVOS PACIFICADORES.	22
III. EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS.	27
1. DERECHO A SABER LA VERDAD.	30
2. DERECHO A QUE SE HAGA JUSTICIA.	31
3. DERECHO A OBTENER UNA REPARACION INTEGRAL	33
IV. DEFINICIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL.	36
V. ACTUALIDAD DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA.	40
 LA LEY 1448 de 2011, “LEY DE VICTIMAS” DENTRO DEL MODELO DE TRANSICIÓN EN COLOMBIA Y SUS ANTECEDENTES NORMATIVOS.	 46
I. MARCO NORMATIVO DE JUSTICIA TRANCISIONAL ANTERIOR A LA LEY 1448 DE 2011.	46

II. ALCANCES DE LA LEY 1448 DE 2011, LEY DE VÍCTIMAS.	48
III. CONCLUSIONES	62
LA VOZ DE LAS MUJERES EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN EN COLOMBIA.	68
I. DEFINICIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO Y SU IMPORTANCIA EN LA TRANSICIÓN.	69
II. AFECTACIÓN DIFERENCIAL DE LA VIOLENCIA.	72
III. EXPECTATIVAS DE LAS MUJERES FRENTE A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y TRANSFORMADORA.	82
RECOMENDACIONES	91

INTRODUCCIÓN.

El Estado colombiano ha afrontado por cerca de seis décadas un conflicto armado contra diversos grupos subversivos. Al mismo tiempo ha resistido la arremetida de varios tipos de violencias como la desplegada por los carteles del narcotráfico y el paramilitarismo (PECAUT, 2006). Estos dos fenómenos han afectado significativamente el imaginario de paz, la capacidad de resolver los conflictos y la vida en democracia en Colombia. Cerca del 10 % de la población colombiana ha sido víctima directa del conflicto armado, dentro de lo cual se cuenta la población desplazada por la violencia, cuya cifra se ubica como la primera a nivel mundial (entre 4.9 y 5.9 millones de personas) (HERRERA 2013), constituyendo la mayor crisis humanitaria en la historia de la Nación (RODRÍGUEZ, 2010).

A su vez, dadas las históricas condiciones de discriminación y las múltiples violencias sobrepuestas, el conflicto armado ha tenido devastadoras consecuencias para las mujeres, quienes por causa de su condición de género, están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado. Igualmente, por ser la mayoría de víctimas sobrevivientes de actos violentos (Rettberg, 2008) se ven forzadas a asumir roles familiares, económicos y sociales distintos a los acostumbrados. Las mujeres deben sobrellevar cargas materiales y psicológicas de naturaleza extrema y abrupta, que no afectan de igual manera a los hombres (CORTE CONSTITUCIONAL, 2008). Por otro lado, es necesario tener en cuenta que la gran mayoría de la población sobreviviente del conflicto son mujeres y niñas (CAICEDO, 2008), muchas de ellas en situación de desplazamiento forzado y cuyas voces no han sido escuchadas al momento de analizar diferenciadamente las afectaciones del conflicto como

tampoco al momento de formular e implementar política pública destinada a lograr la reparación integral.

El Estado enfrenta entonces dos necesidades primordiales: la necesidad de garantizar los derechos a la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral de las víctimas del conflicto armado con enfoques diferenciales entre ellos el de género y la necesidad generalizada de alcanzar un proceso de paz sostenible. Para resolverlas ha promulgado una serie de normas que se pueden catalogar como Justicia de Transición o Justicia Transicional, aun sin haber dado fin al conflicto armado (UPRIMNY, 2006).

En relación con los derechos de las víctimas, el Estado debe observar los Principios Joinet, estándares internacionales para aplicar en las investigaciones que versen sobre violaciones a derechos humanos, con el fin de combatir la impunidad. Estos principios son de obligatorio cumplimiento en las experiencias de la Justicia Transicional, entendida como las estrategias legales implementadas en sociedades que han sufrido periodos de ruptura de la Paz o la democracia y que intentan volver a un estado de normalidad.

En este sentido, la Ley 975 de 2005 por ejemplo, plantea como uno de sus objetivos el de permitir la desmovilización de grupos al margen de la ley y garantizar los derechos de las víctimas del conflicto, con el fin último de iniciar un proceso de reconciliación que a futuro pueda sustentar la construcción de una paz sostenible (Ley 975 de 2004, artículo 1º). Igualmente, la ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de tierras se ocupa de medias de reparación integral.

Acerca de los estándares de Verdad, Justicia y Reparación Integral, las mujeres que han sido víctimas de violaciones a derechos humanos en el marco del conflicto armado han asumido

una posición determinante, que en todo caso reivindica su dignidad y exige el cumplimiento de las obligaciones estatales.

El interés por el tema de investigación se concretó al momento de terminar las materias de maestría que coincidió con el proceso de regulación de la Ley 1448 de 2011. Nacieron entonces numerosas inquietudes de parte de las organizaciones de víctimas, en particular de las organizaciones de mujeres cuyo interés era el reconocimiento y protección de todas aquellas situaciones que habían sido invisibilizadas históricamente y que permitieron que se pusieran en práctica múltiples formas de violencia contra ellas en el marco de conflicto armado, al tiempo que lograr la protección y garantías materiales de los derechos que fueron reconocidos por la Ley en mención.

Como hipótesis central del trabajo se plantea que para la implementación de la normatividad existente y de aquella que resulte de un eventual proceso de paz es indispensable atender la voz de las mujeres víctimas y reconocer sus aportes para la construcción de una paz sostenible y duradera (CAICEDO, 2008), entendiendo también que las necesidades de la sociedad colombiana requieren una aplicación mas integral de lo que se ha conocido como Justicia Transicional con un énfasis en la reparación integral y transformadora.

El presente trabajo se presenta como requisito de grado para culminar la Maestría sobre Defensa de los Derechos Humanos ante Cortes y Tribunales Internacionales y pretende demostrar que para aproximarse a la Reparación Transformadora de las mujeres víctimas del conflicto armado, las normas de Justicia Transicional deben incluir el enfoque de género y deben conllevar un alto grado de participación y reconocimiento de las afectaciones diferenciadas de las víctimas.

Dentro del amplio universo de víctimas que ha dejado el prolongado conflicto armado en Colombia se escogió el sub grupo de mujeres víctimas por considerar que la violencia en el marco del conflicto armado las afecta diferencialmente y viola sus derechos humanos por lo que es indispensable pensar a fondo la manera de obtener una reparación cualificada para esas profundas afectaciones que se han imprimido a un importante porcentaje de la población nacional.

Este trabajo se divide en tres partes. En la primera se presenta una conceptualización sobre la Justicia Transicional, su evolución en el tiempo y la tendencia que se ha posicionado en los últimos años con una prevalencia de los derechos de las víctimas, más cercana a los sub grupos más vulnerables.

En el segundo capítulo se desarrolla un análisis de la Ley 1448 - Ley de Víctimas - a la luz del concepto de la Justicia Transicional, los avances y dificultades que presenta, con el fin de verificar algunos retos que tendrá su implementación.

En un tercer capítulo se hace un análisis de las necesidades y expectativas de reparación integral y transformadora que tienen las mujeres víctimas del conflicto armado y por último se presentarán algunas recomendaciones y aspectos a tener en cuenta para la implementación exitosa de la legislación vigente en la actualidad y aquella que pueda resultar de un eventual proceso de paz.

Como metodología de trabajo se escogió la revisión bibliográfica, normativa y de fuentes secundarias por considerar que existen ya sendos trabajos de investigación empírica sobre el tema de reparación a mujeres víctimas en el marco del conflicto armado. Igualmente, el

análisis de los trabajos existentes arroja luces sobre recomendaciones para la implementación de la nueva normatividad, lo cual se presenta como propuesta del presente trabajo de grado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

CAICEDO, Luz Piedad, (2008). *Recomendaciones para garantizar la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado*. En Navas Camacho, Luisa María (Ed.), (2008). *RECOMENDACIONES para garantizar los derechos a la Verdad, la Justicia y la Reparación de mujeres víctimas del conflicto armado*. Bogotá D.C. Ediciones Antropos Ltda.

CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. Auto 098 de 2008, de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 por la cual se decreta el Estado de Cosas Inconstitucional respecto de los derechos de la población en situación de desplazamiento forzado.

HERRERA DURÁN, Natalia (2013, 29 de abril). Colombia, el país con mas desplazados en el mundo. *El espectador*. Recuperado de: <http://www.elspectador.com/noticias/nacional/articulo-419205-colombia-el-pais-mas-desplazados-elmundo>.

PÉCAUT, Daniel (2006). *Crónicas de Cuatro décadas de política colombiana*. Bogotá D.C., Grupo Editorial Norma.

RETTBERG, Angelika (2008). Reparación en Colombia. ¿Qué quieren las víctimas? Con el auspicio de Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) mbH. Proyecto “Apoyo a la Fiscalía General de la Nación en el contexto de la Ley de Justicia y Paz –un ejemplo de justicia transicional-,ProFis”. Bogotá

RODRÍGUEZ GARAVITO, César (2010). *Mas allá del desplazamiento, políticas, derecho y superación del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá D.C. Ediciones UNIANDES.

UPRIMNY, R., Saffon M., Botero C. & Restrepo E. (2006). *Justicia Transicional sin transición*. Bogotá D.C. Ediciones Antropos.

UN ACERCAMIENTO A LA JUSTICIA TRANSICIONAL

En este primer capítulo se propone exponer los elementos teóricos que conformarán el marco conceptual de este trabajo de grado. Lo anterior se desarrollará en cuatro partes que tratarán sobre: (i) las necesidades del Estado y de la sociedad colombiana en la actual coyuntura que hacen relevante hablar de Justicia Transicional, (ii) su evolución en el tiempo junto con los estándares internacionales que deben aplicarse, (iii) una definición de la acepción Justicia Transicional y (iv) una caracterización del modelo de Justicia Transicional aplicable en Colombia.

I. JUSTICIA TRANSICIONAL EN LA ACTUALIDAD COLOMBIANA.

El conflicto armado colombiano se caracteriza por su duración, ya que sus orígenes datan de la década de los años 50, se ha desarrollado ininterrumpidamente y sigue vigente en la actualidad. Por lo anterior, algunos autores afirman que no se puede hablar de JT sin transición.

Es un conflicto en el que han participado varios grupos guerrilleros: FARC, ELN, EPL, algunos de los cuales han perdido vigencia con el tiempo. La tipología de ataques de estos grupos tiene que ver con atentados a la infraestructura petrolera, enfrentamientos con Ejército y Policía, tomas a municipios, secuestro, y más recientemente ha impactado la sistematicidad del reclutamiento forzado de menores de edad.

En respuesta a estas guerrillas, sectores de ultraderecha han creado sus propios ejércitos armados al margen de la ley a los que se denomina Ejércitos Paramilitares, o autodefensas, contando entre las mas sobresalientes las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y regionalmente, el Bloque Cacique Nutivara, Bloque Vencedores, etc.

En cuanto a su desarrollo territorial, ha golpeado a la mayoría de departamentos del país, aunque el mapa del conflicto varía dada la movilidad de las guerrillas. En algunos departamentos como Tolima y Meta han tenido presencia persistente las FARC-EP, mientras en otros como Antioquia, Nariño, Arauca ha hecho presencia el ELN. A diferencia, el proyecto paramilitar ha hecho presencia permanentemente en la mayoría de regiones y ha vinculado poderes locales y nacionales, lo cual se refleja, entre otros en la cantidad de congresistas investigados por nexos con el paramilitarismo.

Desde la década de los 90 la población civil, especialmente la rural sufre las afectaciones de una guerra en su contra, dado que los grupos paramilitares han optado por aplicar la práctica de “quitar el agua al pez” atacando a la población de las regiones donde los grupos guerrilleros hacen presencia. Este actuar ha ocasionado innumerables víctimas civiles dentro de las cuales se encuentra el casi 10% de la población del país que ha sido víctima de desplazamiento forzado.

Las víctimas de delitos atroces se caracterizan por sufrir varias vulnerabilidades superpuestas, la mayoría es población rural empobrecida, mujeres, afro descendientes, niños y niñas que habitan regiones donde se desarrollan megaproyectos.

Estos delitos hacen parte de una estrategia de dominio y terror en muchas regiones para introducir modificaciones en la sociedad: en la política y la economía, que de forma no violenta habrían sido difícilmente consolidadas (López, 2010).

A pesar de estar enfrentando un conflicto armado interno, las instituciones colombianas se encuentran funcionando y existe un marco legal de Justicia y Paz que intenta dar trámite a los delitos atroces cometidos por paramilitares. A diferencia de otros países

donde la institucionalidad no existe, en Colombia existen algunas experiencias de lucha contra la impunidad. En el mismo sentido, las instituciones locales se encuentran vigentes lo cual facilita iniciativas de transición desde lo local.

En este contexto, el potencial de la JT - a pesar de que no ha finalizado el conflicto-, consiste en vincular a un gran número de víctimas que han podido ser reconocidas como tales y han tenido la posibilidad de acceder a un mínimo de justicia y reparación que sin el marco normativo no habrían podido reclamar.

Sin embargo, en el momento actual y de frente a una posible negociación que lleve a la finalización del conflicto armado, se hace necesario analizar las experiencias de las víctimas para poder avanzar hacia la implementación de medidas de reparación integral que resulten realmente transformadoras y por esta vía se garantice la reconciliación y la paz sostenible.

En el caso de las mujeres, que constituyen el mayor número de víctimas sobrevivientes del conflicto, se hace indispensable aplicar un modelo de JT con enfoque de género e incluyente, para poder visibilizar sus afectaciones diferenciales y lograr programas de reparación transformadora que den cuenta de dichas especificidades.

II. EVOLUCIÓN DE LA ACEPTACIÓN JUSTICIA TRANSICIONAL.

Durante su historia, la humanidad ha enfrentado transiciones de los conflictos a la paz que han marcado la evolución de la civilización actual. Con anterioridad a la segunda mitad del siglo XX, estas transiciones hacia un ideal de convivencia no se enmarcan necesariamente dentro de lo que hoy denominamos Justicia Transicional (JT). Los anteriores procesos tuvieron mas

elementos de la justicia retributiva, entendida como aquella en donde prima la imposición de una pena al quien se considera culpable, en cambio, la propuesta de las últimas décadas tiene que ver con la prevalencia de procesos en donde se ponderan diversos derechos para la consecución de una paz sostenible. (Uprimny, 2006).

A pesar de que los dilemas que enfrenta la JT son bastante antiguos, es sólo hasta hace algunas décadas que esta acepción se ha venido consolidando (Uprimny & Saffon, 2007). Un ejemplo de lo anterior fue el siglo XX, en el que se llevaron a cabo un sinnúmero de transiciones, correspondientes a las necesidades del momento histórico de cada país y que dieron como resultado el ordenamiento político que conocemos en la actualidad. (Teitel, 2003).

Según Teitel se pueden identificar tres fases de la JT, la primera la ubica en la segunda posguerra mundial, representada por el papel que tuvieron los tribunales de Nüremberg en cuanto a la investigación de los crímenes contra la humanidad y la imposición de los castigos. (Teitel, 2003). Una segunda fase la constituye la época posterior a la guerra fría y el reordenamiento político y social que se desprende de la finalización de dicha etapa. En esta fase pueden ubicarse los procesos que dieron pie a la finalización de las dictaduras en América Latina, en los que primaron la modernización y el Estado de derecho para la reconstrucción de las naciones. Finalmente, ubica una tercera fase que es la actual, en la que se normalizan las características de la JT, se convierte en una práctica permanente a través de la implementación de la Corte Penal Internacional, evoluciona el derecho de la guerra y se perfecciona la lucha contra el terrorismo. (Teitel, 2003).

Uprimny & Saffón, (2006) difieren de la división eminentemente histórica que hace Teitel. Proponen entonces hacer la diferenciación respecto de los elementos que se han

privilegiado y señalan que hace algunas décadas, resaltaban dos elementos al momento de tomar decisiones respecto de las transiciones. Por un lado, las decisiones políticas, puesto que imperaba el interés de lograr la paz después de etapas de guerra o volver a la democracia después de los regímenes dictatoriales. Concluyen que la evolución de la acepción tiene que ver con la manera en que se ha abordado la discusión crucial es decir, el equilibrio que debe existir entre la necesidad de lograr la paz y los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. (Uprimny, R. & Saffon M.)

Finalmente, cabe resaltar la propuesta que hace Louis Joinet en su informe de 1997 en el que propone la relación entre los elementos fundamentales de la JT es decir, la relación que existe entre la necesidad de lograr la paz por un lado y las exigencias de las víctimas por otro y establece un análisis histórico de esta relación de la siguiente manera:

Primera Etapa: la ubica en la década de los años setenta en el contexto latinoamericano de las dictaduras militares y la lucha emprendida por Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, defensores de derechos humanos y juristas por la defensa de los prisioneros políticos que se convertían en tales por ser opositores de las dictaduras. En esta etapa analiza la herramienta de la amnistía como una posibilidad de libertad para esos prisioneros y para poder ejercer una real oposición democrática, lo cual favoreció la unificación de criterios de diversos sectores de la sociedad y benefició la lucha pacífica en contra de los regímenes predominantes para la época.

Segunda Etapa: se refiere a la década de los años ochenta en la que las amnistías fueron una especie de “prima para la impunidad” utilizadas por los regímenes dictatoriales en declive en la modalidad de auto – amnistías con el fin de dejar en la impunidad las graves violaciones de

derechos humanos perpetradas durante las dictaduras. En esta segunda etapa, se define el papel de las víctimas organizadas como el movimiento de Madres de Plaza de Mayo y, posteriormente, por la Federación de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de América Latina (FEDEFAM), cuya irradiación se extendería después a otros continentes. Efectivamente, la desviación del uso de las amnistías provoca un empoderamiento de las víctimas en el sentido de la exigencia de la justicia sobre el manto de impunidad.

Tercera Etapa: Está enmarcada por el término de la guerra fría con la caída del muro de Berlín, etapa en la cual, concluyen diversos conflictos armados o procesos de pacificación y se presentan procesos de reordenamiento en varios países. En esta etapa la cuestión de la impunidad es el centro de la discusión y toma relevancia la búsqueda incansable de un equilibrio entre la lógica del olvido, animada por el antiguo opresor, y la lógica de la justicia, a la que apelan las víctimas.

Cuarta Etapa: Esta última etapa se caracteriza por la toma de conciencia por parte de la comunidad internacional de la importancia que tiene la lucha contra la impunidad y por esa vía los derechos de las víctimas a la Verdad, la Sanción y la Reparación Integral. Un ejemplo de esta toma de conciencia es la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien consideró que las leyes de amnistía a favor de violadores de derechos humanos van en contra del derecho que tiene toda persona a que su causa sea conocida equitativamente por un tribunal imparcial e independiente. Igualmente, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de junio de 1993 reforzó esta evolución.

Estos tres análisis muestran que la acepción de JT ha tenido un proceso de evolución, que dadas sus complejidades es un proceso que aun está en desarrollo y cuyos últimos avances se

describen a continuación.

Desde su surgimiento la JT ha tenido mayoritariamente como fuente y origen iniciativas de nivel central, tales como leyes que pactan la paz o concluyen conflictos de carácter armado o político en el marco de los cuales se han cometido graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (Aoláin & O'Rourke, 2010).

Sin embargo, hace algunos años se ha venido fortaleciendo una corriente según la cual, esta excesiva centralización no es necesariamente más efectiva al momento de generar cambios que garanticen una paz sostenible ni los derechos de las víctimas. (Guzmán & Uprimny, 2010). Es por ello que se comienzan a presentar experiencias en las que adquieren relevancia estos derechos y algunos elementos como las propuestas que surgen al interior de los movimientos de base y en lo local, es decir en las regiones donde finalmente se deben poner en marcha las iniciativas para la paz. Estas propuestas alternativas se dirigen también a las transformaciones sociales que permiten una vida más digna y procesos de reconciliación más duraderos con el objetivo de prevenir nuevas violaciones masivas a los derechos humanos.

Así entonces se propone un acercamiento a tres matices que pueden enriquecer la visión tradicional: (1) El matiz local frente al matiz nacional, (2) La iniciativa popular frente a la iniciativa estatal y (3) Los objetivos transformadores frente a los objetivos pacificadores.

1. EL MATIZ LOCAL FRENTE AL MATIZ NACIONAL.

Como ya se dijo con anterioridad, y se pudo observar en la primera parte del presente capítulo, el modelo tradicional que se ha implementado en las diferentes etapas de evolución de la JT ha tenido una visión de orden nacional. En este sentido, se han adelantado procesos de Verdad, Justicia y Reparación Integral a nivel nacional y se ha desarrollado política pública para

resolver los grandes problemas que a nivel nacional han dejado las guerras, los conflictos armados o los periodos de graves violaciones a los derechos humanos (Urpiminy, 2006).

Así es fácil encontrar leyes que a nivel nacional acuerdan la paz, diseñan programas de reparación para las víctimas de los conflictos y Comisiones de la Verdad que recuentan el desarrollo de los conflictos en su dinámica general (Arriaza & Roth, 2008).

Las anteriores autoras consideran que la visión centralista de la JT presenta dos falencias principalmente:

(i) Por un lado, los problemas estructurales que son la causa de los conflictos armados y las graves violaciones a los derechos humanos no se resuelven con la firma de los tratados de paz ni con las leyes nacionales que decretan el cese al fuego. La clase hegemónica sigue en el poder, no hay distribución equitativa de la tierra, hay mafias y la gran mayoría de la población local continúa sumida en la miseria.

(ii) Por otro, no se toman en cuenta las dinámicas de los poderes locales, es decir, todas las experiencias que traen con sí los conflictos armados en las regiones, donde el ejercicio del poder se adecúa a los usos y costumbres de la región y se van anclando en el imaginario social. Generalmente este ejercicio del poder no solamente tiene que ver con el uso de las armas, sino que se refleja en la política, la toma de decisiones, el comercio, la economía, incluso, intromisiones en la vida familiar de las personas de la localidad y los roles que juegan hombres y mujeres en la sociedad. Es decir, estos micro – poderes son los que mas impactan la vida de los ciudadanos y no son modificados con las negociaciones de paz a nivel nacional sino que quedan intactos y se reproducen aun en tiempos de paz. Si no existen iniciativas que contengan la dimensión de lo local, estas estructuras de poder no se modifican y por lo tanto, las cosas no

cambian para las víctimas que han estado en medio del conflicto. La manera en que las grandes urbes viven los conflictos armados o las violaciones masivas de los derechos humanos son diferentes a como las viven los pequeños municipios. Generalmente, en las regiones es donde se presenta con más rigor la pobreza extrema y otros problemas estructurales como la corrupción y la falta de presencia estatal que hacen más vulnerable a la población frente a la violencia.

Frente a lo anterior, Arriaza (2008) propone que la mejor manera de elaborar e implementar política pública de JT es a nivel local y señala las siguientes ventajas:

- Esta visión puede evidenciar los verdaderos matices de las víctimas y pueden ubicar mejor el problema para darle una solución real.
- Este enfoque puede vincular a más sujetos de la comunidad para que exista una posibilidad mayor de reconciliación.
- Ayuda a resolver conflictos locales y actuales lo cual conducirá necesariamente a mantener una paz mas sostenible.
- Mantiene la memoria histórica viva en la región y en muchos casos logra encontrar los restos de los desaparecidos, cuyo hallazgo es de suma importancia para la reparación de las víctimas de este crimen.
- Se pueden desarrollar de manera íntegra los actos de perdón y arrepentimiento.
- Se mantiene alejada la corrupción y el clientelismo.

Finalmente, esta autora hace mención a que los estándares internacionales sobre los derechos de las víctimas deben ser de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, deben ser matizados para su aplicación local, de lo contrario no podrán dar cuenta de las necesidades que se presentan en las regiones.

Para Bell (2007), la participación de las víctimas en lo local resulta crucial para definir las líneas de acción que deberá asumir el Estado. El diseño de los mecanismos de participación tiene que ser sensible al enfoque diferencial y además dar cuenta de las experiencias locales en el marco del conflicto. Especialmente, en lo que tiene que ver con las mujeres es indispensable su participación en lo local pues en las sociedades en conflicto generalmente sus necesidades se encuentran invisibilizadas bajo las necesidades de otros sectores.

Por otra parte Theidon (2007) argumenta que la importancia de evidenciar las iniciativas locales en relación con la JT radica en dos elementos cruciales. Por un lado, menciona que el problema que se plantea cambiar desde la firma de acuerdos, leyes o actos administrativos es el conflicto que está viviendo la base de la sociedad y sus necesidades deben ser consultadas para lograr una paz duradera y sostenible. Por otro lado, menciona lo que tiene que ver con la reinserción de los actores armados a la sociedad, por cuanto es en la localidad en donde se llevan a cabo estos programas. En muchas ocasiones, los sujetos sociales que han llevado a cabo las confrontaciones armadas y cometieron las violaciones masivas a los derechos humanos llevaron a cabo la transición, pero el contexto en el que se mueven no, puesto que los micro poderes se mantienen intactos, las dinámicas de violencia en la localidad no cambian por si mismas sino que hacen parte de procesos prolongados y la población receptora ni los mismos desmovilizados han sido consultados respecto de la normatividad que se implementó en pos de la transición. Por su parte, la población receptora de los ex combatientes, es decir, quienes viven cerca de los refugios para desmovilizados tampoco han sido consultados, por lo que existe temor, desconfianza y sobre todo ven como peligrosos aquellos que están en medio del proceso.

2. LA INICIATIVA POPULAR FRENTE A LA INICIATIVA ESTATAL.

Pensar en un enfoque de Justicia Transicional más cercana a las necesidades de las víctimas de los conflictos armados o de las graves violaciones a los derechos humanos, significa observar las iniciativas que provienen de los sectores de la sociedad que han sido mayormente victimizados es decir las clases populares (Robins, 2011).

Para Mc Evoy (2008), existen dos elementos fundamentales que deben desarrollarse desde lo popular y cuya propuesta constituye una fortaleza para la JT. Por un lado se encuentra el desarrollo de las comisiones de la verdad, puesto que para el autor, la recolección de información y entrevistas con las víctimas se logra de mejor manera si se da importancia a los movimientos populares y la investigación se desarrolla desde lo local, pues esto garantiza que los relatos sean enriquecidos con detalles que pueden ayudar a complementar los contextos y permite una mejor recuperación de la memoria histórica.

Por otro lado se encuentra la implementación de programas de rehabilitación psicosocial cuyo énfasis debe ser la atención a las víctimas que se encuentran en la localidad y poder desarrollar un modelo de atención que de cuenta de las características y necesidades propias de cada región puesto que se deben atender las diferencias culturales; la implementación de programas no diferenciados podría significar el fracaso de los mismos. En este punto es importante observar que los rituales de sanación varían de región a región y este matiz debe ser respetado por la política pública.

Para Bell (2007), La legislación de transición tiene dos retos en cuya participación de las clases populares es fundamental: (i) lidiar con el pasado de abusos y violaciones a los derechos

humanos y (ii) proponer una transformación social que permita mirar hacia adelante, lo cual vincula principalmente mejorar la calidad de vida de la nación en general. Si la visión de la ley es solamente hegemónica, es seguro que las clases mas marginadas, que han sido victimizadas masivamente, quedarán excluidas del nuevo orden social que se propone después de la transición.

Para lograr un verdadero cubrimiento de las necesidades de la población victimizada es necesario que se lleve a cabo una investigación que deje ver las necesidades de los mas afectados por lo cual no deberá ser solamente jurídica sino también con un componente psicosocial, de derecho comparado y visiones desde lo local para poder dar amplia gama de cubrimiento.

Para esta autora es indispensable indagar qué papel juega la legislación en la etapa de las transiciones sociales, y qué papel desempeña el movimiento social, puesto que plantea que son las bases de la sociedad las que construyen los cambios, no las normas expedidas por los órganos legislativos, teniendo en cuenta que la responsabilidad del Estado obra en igualdad de importancia tanto internacionalmente, como al interior de los países.

En la actualidad, se pueden identificar las siguientes características de la JT teniendo en cuenta la iniciativa popular:

- Se da una mayor importancia al ingrediente de verdad a través de mecanismos muy innovadores como mayores poderes para las comisiones encargadas de buscar la verdad.
- Ha primado la rendición de cuentas sobre la concesión de amnistías.
- La responsabilidad penal no se entiende únicamente con carácter individual, sino que han tomado más importancia las teorías sobre las cadenas de mando

y la responsabilidad compartida con los altos mandos dentro de los grupos armados.

- Las denuncias de los movimientos de víctimas han buscado el mayor desarrollo del derecho penal internacional.
- El papel de la JT ya no es sólo la rendición de cuentas frente a las graves violaciones de los derechos humanos sino que es necesario evolucionar hacia la transformación a partir del cambio social para una verdadera reconciliación.

En contraste, para las iniciativas exclusivamente Estatales la prioridad es que prime la legalidad de las transiciones enmarcada en un marco transconstitucional en el que el fortalecimiento del Estado es un objetivo importante a través de la construcción de marcos legales para lograr los cambios.

3. LOS OBJETIVOS TRANSFORMADORES FRENTE A LOS OBJETIVOS PACIFICADORES.

Cada vez es mas frecuente la preocupación por el alcance de la JT. En este sentido Mc Evoy & Mc Gregor (2008) proponen un cuestionamiento acertado respecto de que no son suficientes los objetivos que se habían trazado tradicionalmente las transiciones pues las necesidades de las sociedades han superado esos límites. Este planteamiento constituye el enfoque transformador de la JT.

Para estas autoras, ya no son suficientes los objetivos de Verdad, Justicia y Reparación Integral, puesto que a pesar de que son indispensables para lograr una paz sostenible, no son suficientes para garantizar la reconciliación de la sociedad y la no repetición de los conflictos. En el mismo sentido, aseguran que la Verdad y la Justicia no son reparadores por si mismos, puesto que hacen falta otras medidas que permitan la construcción de una paz mas duradera.

La propuesta es entonces por un lado, ampliar el contenido de la Reparación Integral a la realidad de las necesidades de las víctimas, y por otro, cambiar ciertas condiciones estructurales que van más allá del cese al fuego para que puedan gozar de una vida digna. Es necesario transformar las condiciones de exclusión de la sociedad para garantizar los derechos de las víctimas en su totalidad.

En relación con el primer aspecto, la amplitud del contenido de la reparación, las autoras señalan que es fundamental garantizar la participación de las víctimas por cuanto son ellas las que pueden determinar lo que resulta reparador, guardando las proporciones regionales ya que por diferencias culturales y de costumbres, lo que resulta reparador para una localidad, puede no serlo para otra.

Así mismo, mencionan que es necesario no perder de vista el hecho de que en punto de desmovilización de excombatientes, los esfuerzos tienen que ser en múltiples sentidos, puesto que las personas que han estado desarrollando las confrontaciones armadas o que han perpetrado las graves violaciones a los derechos humanos, se encuentran inmersos en una cultura de la violencia de la cual no salen de la noche a la mañana y es necesario implementar una serie de medidas y política pública para su adecuada reubicación en la sociedad y sobre todo, a nivel local, en donde conviven en los mismos lugares víctimas y victimarios.

Las autoras resaltan este elemento, por cuanto lo que se ha evidenciado es que la reconciliación está signada también por las oportunidades que tengan los victimarios para participar en la recuperación de la sociedad en todo sentido, de no ser así, la violencia continúa latente y termina expresándose de diferentes formas, como es el caso de Guatemala y El Salvador.

De la misma manera, es importante resaltar la creación de espacios propensos a la reconciliación de carácter local, pues el daño ha sido muy específico y sólo a ese nivel se pueden restablecer confianzas y reestructurar tejido social que ha sido destruido durante el periodo de conflicto.

En cuanto a los procesos de rehabilitación psicosocial, es importante desarrollar procesos que a nivel local ayudan a sobrellevar algunos de los efectos de los conflictos. En lo que tiene que ver con las desapariciones forzadas, los programas de búsqueda y recuperación de los restos para su posterior ritual de entierro, la búsqueda y los mismos rituales pueden variar de región en región, por lo que es importante no contar con una sola política pública al respecto sino que se puedan plantear diferentes estrategias para esta primera etapa del restablecimiento psicosocial, que deberá acompañarse en lo local por profesionales especializados en este tipo de procesos de elaboración del duelo. Así mismo, los procesos de recuperación de memoria histórica se desarrollan de manera mas detallada en el nivel local, pues es mas frecuente que las personas de región que han tenido que soportar más el rigor de la violencia sufran dificultades al momento de elaborar estos procesos de memoria, pero pueden resultar con mayores frutos para el futuro.

En relación con el segundo aspecto, los cambios estructurales, se encuentra la materialización de la justicia, pues se requiere de un proceso participativo para establecer el grado de responsabilidad que está dispuesta a ceder o a sacrificar la sociedad en pos de la negociación de Paz. Muchas veces, las exigencias de justicia en lo local no se compadecen con las decisiones asumidas desde el nivel central. En este sentido será necesario conciliar tres niveles de justicia. Por un lado se encuentran las exigencias de la Justicia Penal Internacional, es decir el aparente consenso actual según el cual los altos mandos y los mas altos responsables de los cuerpos armados deberán ser sancionados por las graves violaciones a lo derechos humanos

que han cometido, pues violaciones constituyen delitos internacionalmente perseguidos por la gravedad que conllevan. De presentarse impunidad a este nivel, dichos responsables pueden ser perseguidos por los entes internacionales de control y de derecho penal internacional.

En segundo lugar, se encuentra la Jurisdicción Penal Nacional en la que se deberá desarrollar política pública que favorezca la garantía del derecho de justicia de las víctimas y la obtención de la paz que es un objetivo nacional.

Por último, dado que los combatientes amnistiados serán reubicados en la sociedad, es en lo local donde se deben desarrollar programas de reconciliación a fin de que la paz tenga carácter duradero y no se quebrante con dinámicas de venganza o se trasladen conflictos del pasado. En este nivel puede ser útil implementar mecanismos tradicionales o locales de resolución de los conflictos.

Esto último ha sido complicado, ya que al estar los victimarios conviviendo en la localidad muchas veces siguen haciendo uso del poder que detentaban con anterioridad e incluso, ostentando la riqueza de que son dueños después del conflicto armado.

Bell (2007), desarrolla la idea de una doble problemática que deben enfrentar las experiencias de JT puesto que es necesario enfrentar la rendición de cuentas de las graves violaciones de los derechos humanos pero, igualmente es importante resolver aquellas situaciones estructurales que permitan a las víctimas de estas graves violaciones tener una calidad de vida mas digna para que los conflictos y guerras no se vuelvan a repetir.

Para Bell (2007), en el actual enfoque de JT confluyen dos elementos fundamentales: (i) Desde la teoría, la discusión de cómo enfrentar el pasado entendido como las violaciones masivas de los derechos humanos y la naturalización de diferentes tipos de injusticia social y (ii)

en la práctica, cómo garantizar la participación de los principalmente afectados para lograr soluciones duraderas.

Igualmente, este enfoque vincula muchos ámbitos del conocimiento: derecho comparado, derecho penal internacional, discusión ética acerca de la rendición de cuentas, responsabilidad estatal internacional, estudio de comisiones de la verdad.

Esta autora propone avanzar en la investigación jurídica, lo cual quiere decir ir mas allá y problematizar sobre la evolución de los derechos, como: la percepción que tienen las víctimas sobre la materialización de sus derechos; el entendimiento de las naciones acerca de la evolución de los conflictos; evaluar la vida en sociedad en relación con la vida jurídica; analizar la producción legislativa en relación con los movimientos sociales y sus sustentos éticos; observar el sustento ético debajo del movimiento de victimas y cómo lo ve el resto de la sociedad.

Por su parte, Theidon (2007) introduce un elemento que es difícilmente abordado por otros autores y es lo concerniente a los desmovilizados y la reconciliación con efectos sostenibles. En este sentido, ubica como uno de los elementos de la JT lo que tiene que ver con los ex combatientes: los programas de desarme, de desmovilización y reinserción a la sociedad tienen que dar cuenta cada vez mas de las necesidades de este sector poblacional. Pero es un proceso que tiene que empezar por ellos mismos, por la participación que tengan para expresar sus necesidades y propuestas. Desde luego con espacios abiertos para poder tener posibilidades de desarrollo. Posteriormente, este proceso tendrá que tener diferentes niveles de análisis: nacional, local e incluso internacional.

Igualmente, Theidon (2007) sitúa al derecho no solamente como un conjunto de normas de procedimiento, sino como facilitador de rituales seculares que son los que justamente

permitirán que exista una verdadera reconciliación social y no solamente el desarme formal que es lo que ocurre en la mayoría de casos. Incluye importantes aspectos performativos.

La justicia transicional debe tener en cuenta que los desmovilizados deben contar con oportunidades de desarrollo para dejar las armas definitivamente, si esto no sucede, el desarme no pasa de ser un bonito acto sin contenido ni sustento en el impacto social. Para que existan oportunidades de desarrollo es necesaria una redistribución de los recursos y del poder, para que la Justicia Transicional sea realmente transformadora de la realidad anterior al conflicto que fue su origen. Una recomendación para el desarme debería ser desmilitarizar la masculinidad y en cambio, fomentar desde el Estado otras formas de masculinidad que no tengan que ver con el patrón de violencia que generan las fuerzas castrenses.

Para la autora es necesario tener en cuenta también como parte incontrovertible del panorama la voz de las víctimas sobrevivientes en lo atinente a la reconciliación. El planteamiento de mas difícil solución en lo que tiene que ver con la transición es saber cómo las víctimas se pueden convertir en la población receptora y que este proceso esté atravesado por un verdadero proceso de perdón y reconciliación con justicia social.

III. EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Así como la acepción JT ha tenido una evolución, los estándares de Verdad, Justicia y Reparación se han ido perfeccionando en el tiempo a partir de las necesidades y los contextos donde se aplican.

A pesar de ser éste un tema antiguo, es sólo hace tres décadas que el término viene teniendo un desarrollo vertiginoso (Gómez, 2010). La respuesta al interrogante de porqué se presenta este cambio hace algunas décadas tiene que ver con la inclusión de la perspectiva de

Justicia al tema de la resolución de este tipo de conflictos.

Concordamos con el planteamiento que hacen Urpimny & Saffon, (2006) cuando afirman:

En nuestro concepto, ha ocurrido una transformación muy importante en la manera como en la actualidad se enfocan las transiciones de la guerra a la paz o de las dictaduras a las democracias, que justifica ampliamente la creación de la categoría Justicia Transicional. Y es que, si se detalla la expresión, lo novedoso de la justicia transicional consiste en la introducción del sustantivo “justicia”. En efecto, dentro del recientemente creado paradigma de justicia transicional, la justicia aparece como una exigencia que cualifica de manera importante los procesos transicionales, pero que a la vez se ve profundamente determinada por tales procesos (p. 114).

En este sentido, la exigencia de justicia no solamente hace referencia a la que se podría predicar en una nación en normalidad, sino que vincula además fibras mucho más sensibles pues la justicia tendrá que ocuparse de delitos atroces y sistemáticos tales como: delitos sexuales, usurpación de bienes, reclutamiento forzado, esclavitud sexual, etc. (Urpimny & Saffon, 2006).

Existe entonces una tensión que es justamente la que marca la diferencia entre la acepción de JT y otras formas de transición que han ocurrido en la historia. Aquella en la que se tiene que ponderar: (i) la necesidad de llevar a cabo treguas con grupos armados ilegales a fin de lograr la paz y (ii) el deber del Estado de castigar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, deber que además hace parte del derecho a la justicia que reclaman las víctimas de dichas violaciones.

El contenido de la JT constituye estándares internacionales que deben ser garantizados por los Estados y han sido objeto de una evolución en el derecho internacional. De dicha evolución hay una parte que se encuentra contenida en instrumentos internacionales vinculantes, de obligatorio cumplimiento, por ejemplo en sentencias de Tribunales Internacionales y

Convenciones Regionales de Defensa de los derechos humanos. A la par existe otra parte que se ha ido desarrollando en el derecho blando o *soft law*, pues son instrumentos que no han sido convertidos en instrumentos debidamente ratificados por los Estados.

Es así como en 1985 El Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) expidió el documento “Principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos y los abusos del poder” en respuesta a la figura de la Amnistía como mecanismo utilizado en las transiciones de dictaduras a la democracia y al final de los conflictos armados o guerras. Posteriormente, en el año 1997 también por orden del comité fueron redactados por el experto Louis Joinet los “Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la lucha contra la Impunidad” (Joinet, 1997), los cuales se han convertido en la carta de navegación de los defensores de los derechos de las víctimas de graves crímenes contra la humanidad y organismos garantes de los derechos humanos, al igual que son referente obligado en las sentencias sobre derechos de las víctimas y legislación atinente, e incluso cuentan con fuerza de estándar internacional sobre la materia. En el año 2000 fueron publicados los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” conocidos como los principios Bassiouni, los cuales hacen un especial énfasis en las medidas de reparación para las víctimas al punto que describen algunas de ellas como los perjuicios que deben indemnizarse y las medidas de satisfacción. Posteriormente, en el año 2005 se encomendó también por la ONU a la experta Diane Orentlicher la actualización de los mismos principios (Orentlicher, 2005). Tres son los elementos que caracterizan la evolución de los estándares sobre derechos de las víctimas. En primer lugar se encuentra la favorabilidad hacia la víctima, el restablecimiento de su dignidad y el mejoramiento

de su calidad de vida, en directa relación con el carácter transformador de las reparaciones.

En segundo lugar y como consecuencia de lo anterior, la imposición de mayores responsabilidades a los Estados en punto de medidas y programas para evitar futuras violaciones masivas a los derechos humanos. A continuación se describe el núcleo de los derechos de las víctimas y el desarrollo que han tenido en las dos últimas décadas. Y finalmente, el fortalecimiento de los organismos internacionales de derechos humanos.

En los documentos señalados se establecen tres grupos de principios básicos a tener en cuenta en la lucha contra la impunidad: (i) Los relativos al derecho de las víctimas a conocer la verdad de lo ocurrido; (ii) aquellos concernientes a las sanciones que deben ser impuestas a los victimarios; y (iii) los relacionados con la reparación integral que deben recibir las víctimas y sus familiares. Por último se suman de manera preventiva una serie de medidas tendientes a garantizar la no repetición de los hechos constitutivos de violaciones graves a los derechos humanos.

1. DERECHO A SABER LA VERDAD.

Este derecho inalienable no solamente compete a las víctimas y sus familiares, sino que tiene que ser entendido como un derecho de la sociedad, un derecho colectivo, por tratarse de situaciones masivas de violaciones a los derechos humanos, para garantizar que no se vuelvan a repetir.

Por otra parte, el derecho de los pueblos a saber su historia de opresión hace parte de su patrimonio con el fin de no repetir aquellas situaciones que llevaron a las violaciones masivas de derechos humanos. El pueblo por tanto tiene el deber de recordar.

Independientemente de los avances judiciales los familiares tienen el derecho a conocer

la suerte corrida por las víctimas, lo cual es imprescriptible en los casos de personas desaparecidas y de secuestro de menores.

Establece dos series de medidas para garantizar este derecho. La primera tiene que ver con poner en marcha Comisiones no Judiciales de Investigación o Comisiones de la Verdad, que tendrán como objetivos: develar los mecanismos que han permitido la práctica sistemática de las violaciones masivas de derechos humanos y preservar las pruebas para poder acudir posteriormente a los tribunales judiciales.

Para garantizar que estos objetivos no sean desviados se deben respetar las siguientes medidas: Independencia e imparcialidad política, financiera y ética; Garantía de los testimonios en favor de las víctimas; Garantías procesales en favor de los imputados; Publicidad del informe; Deberán producir recomendaciones para facilitar procesos de reconciliación y de no repetición, éstas últimas dirigidas a los organismos de seguridad del Estado.

También para obtener la verdad se tendrán que preservar documentos y archivos relacionados con las violaciones a los derechos humanos. Los archivos y documentos que puedan servir como prueba deben conservarse intactos durante la transición y después de ella. Para este fin debe tenerse en cuenta: Realizar un inventario exhaustivo de los archivos existentes antes y durante la transición, garantizar el derecho de respuesta e información e impedir que los archivos sean sustraídos o destruidos.

2. DERECHO A QUE SE HAGA JUSTICIA.

Implica que todas las víctimas tengan la posibilidad de contar con un recurso apropiado y efectivo para que los hechos que constituyeron la violación sean investigados y que sean establecidas las responsabilidades pertinentes. Este derecho de las víctimas constituye a su vez

una serie de obligaciones para el Estado, la de investigar de manera seria e imparcial los hechos, imponer las sanciones correspondientes según la ley vigente y finalmente, de garantizar que los victimarios reparen integralmente el daño causado a sus víctimas. En principio el Estado tiene que garantizar que todas las personas que se consideren víctimas se puedan constituir en parte civil dentro de los procesos penales con el fin de participar dentro de las diferentes etapas y así poder perseguir su derecho de manera activa.

En los casos en que los tribunales nacionales no pueden adelantar las investigaciones se debe acudir a un tribunal internacional, de tipo temporal como los Tribunales Ad Hoc o permanente como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estos casos lo importante y fundamental es poder garantizar que haya un proceso justo que respete los derechos tanto del acusado como de las víctimas.

Para garantizar la lucha contra la impunidad se deben garantizar la no prescripción de la acción penal que verse sobre graves violaciones a los derechos humanos, ni tampoco de las acciones civiles, administrativas o disciplinarias que las víctimas hayan entablado para buscar la reparación integral de sus derechos.

Igualmente se debe garantizar que la amnistía sólo se justifique para alcanzar la paz y que los culpables de graves violaciones a los derechos humanos no reciban total absoluto; no se podrá ser beneficiario de asilo internacional cuando se es culpable de graves violaciones a los derechos humanos o por Crímenes de Lesa Humanidad; no será posible oponer el carácter de Político de Crímenes de Lesa Humanidad contra la extradición; los Estados podrán adelantar las investigaciones en ausencia del acusado pero garantizar que los juicios cuenten con su presencia;

la obediencia debida no podrá ser causal de exoneración de responsabilidad penal; las

leyes de perdón y olvido no pueden exonerar de responsabilidad penal a los victimarios arrepentidos; los juicios e investigaciones sobre graves violaciones de derechos humanos no podrán ser adelantados por tribunales castrenses; por último, se debe garantizar la inamovilidad de jueces imparciales.

3. DERECHO A OBTENER UNA REPARACIÓN INTEGRAL.

Las medidas de reparación deben cubrir tanto el ámbito individual como el colectivo. En el plano individual, las víctimas ya sean directas como indirectas deben estar amparadas por recursos efectivos en la jurisdicción interna para obtener dichas reparaciones. Estos mecanismos deberán ser ampliamente difundidos para garantizar que la mayoría de personas accedan a ellos.

En la primera etapa de los estándares internacionales el concepto de reparación integral hace referencia a tres ámbitos: las medidas de restitución, de indemnización y de readaptación. Las medidas de restitución tienen que ver con devolver la situación a lo que inicialmente era, como los derechos fundamentales o las tierras y de bienes que han sido usurpados. La indemnización se refiere a un monto de dinero para compensar los daños morales y materiales que no pueden ser restituidos. Las medidas de readaptación, se refieren a la reparación de daños de carácter médico en el ámbito físico y psíquico, es decir las afectaciones relacionadas con la salud mental de las víctimas, ya sean directas o indirectas.

A nivel colectivo son importantes tres aspectos, en primer lugar aquellas medidas que tienen que ver con la recuperación y mantenimiento de la memoria; como la denominación de vías o plazas con los nombres de las víctimas, en segundo lugar las medidas de resignificación de la dignidad de las víctimas como los reconocimientos públicos de responsabilidad, la construcción de monumentos en memoria de las víctimas o la publicación de las historias de vida

como reivindicación de sus luchas.

Finalmente, en lo que tiene que ver con las medidas colectivas de reparación se encuentran las medidas de no repetición, es decir aquellas destinadas a que hechos como los ocurridos jamás vuelvan a suceder. Se parte del hecho de que las mismas causas provocan las mismas consecuencias, por lo tanto, es menester cambiar aquellas condiciones que hicieron posible la situación de violación masiva de derechos humanos para garantizar que dichas violaciones no vuelvan a ocurrir. Se estiman las siguientes condiciones mínimas: la disolución de los grupos armados al margen de la ley, acompañada de políticas públicas para la reincorporación de los victimarios a la sociedad; la derogación de las leyes que perpetúan la impunidad y la destitución de los altos funcionarios que fueron permisivos con la situación de violaciones generalizadas a los derechos humanos.

Como se dijo anteriormente, a nivel internacional, estos contenidos han evolucionado y se han fortalecido en favor de las víctimas, dándole mayor importancia al mejoramiento efectivo en la calidad de vida y la transformación de las condiciones estructurales que permitieron la victimización. De igual forma, acorde con las nuevas características de los conflictos armados, también se ha ampliado la responsabilidad de los victimarios y del Estado como garante de los derechos. A continuación se exponen los principales avances en estas materias. En 2005 Diane Orentlicher realizó una actualización de los principios esbozados por Joinet de la cual se pueden señalar los siguientes elementos novedosos en relación con el derecho a saber la verdad: Establece la impunidad como una infracción de los Estados a la obligación internacional que tienen de investigar y juzgar a perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos; determinó cuáles son los delitos graves según el derecho internacional: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos internacionalmente

protegidos; en cuanto al derecho a saber la verdad establece que es importante que se conozcan no solamente los perpetradores de los crímenes sino también los motivos que llevaron a estas violaciones; define el término “archivos” como todas las colecciones de documentos relativos a la comisión de graves violaciones de derechos humanos que reposen en los organismos de seguridad del Estado, también de las autoridades civiles a nivel local y de las reunidas por las Comisiones de la Verdad y otros órganos de investigación. En el funcionamiento de las Comisiones de la Verdad, propone la participación de las víctimas en la definición de su mandato y de los hombres y mujeres en igualdad de condiciones. En la elección de los comisionados se deberá tener en cuenta la representación de las mujeres y otros grupos que hayan sido afectados por las violaciones a los derechos humanos. Incluyendo así el enfoque diferencial que es crucial en la recuperación de la memoria histórica.

Respecto del derecho a que se haga Justicia en el 2005 se hizo importante énfasis en la obligatoriedad y pertinencia de fortalecer los aparatos internos de justicia respecto del Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Igualmente redundó en la importancia de la participación de las víctimas dentro de los procesos penales como parte civil.

En cuanto a la lucha contra la impunidad se recomienda fortalecer los aparatos internos de justicia pero al tiempo cooperar con los tribunales internacionales en cuanto a la práctica de pruebas y facilitar la comparecencia de presuntos victimarios para hacer efectivo su poder de perseguirlos. Finalmente, se recomienda perseguir a los altos mandos militares cuya responsabilidad debe ser especialmente vigilada, lo cual también redundará en las garantías de no repetición.

Para concluir, respecto de la reparación integral la evolución mas importante tiene que ver con la participación de las víctimas en el diseño de programas de la reparación y la denuncia de afectaciones que han sufrido a raíz de las graves violaciones a los derechos humanos. Además de lo anterior, los mecanismos para que las víctimas no sean perseguidas ni señaladas por esta búsqueda de reparación.

Como medidas de no repetición de los hechos, en la actualidad se considera indispensable la destitución de funcionarios penalmente implicados en los crímenes para prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos. En este mismo sentido, los grupos armados paraestatales deberán ser desmantelados, y los agentes estatales implicados en su formación y funcionamiento deberán ser investigados y condenados por dichos delitos. La publicidad y divulgación de estos procesos es indispensable. Las penas deben ser impuestas con arreglo a los estándares internacionales de responsabilidad penal. Se deben también establecer reformas legales y constitucionales con arreglo a los estándares internacionales de lucha contra la impunidad.

IV. DEFINICIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

El problema que enfrenta la JT tiene que ver, entre otros, con el interrogante de qué hacer frente a graves violaciones a los derechos humanos que han ocurrido en el marco de regímenes tiránicos o conflictos armados de carácter interno o internacional (Uprimny & Saffon, 2006). Surge entonces una compleja tensión entre el deber de castigar a responsables de estas graves violaciones a los derechos humanos y la conveniencia de conceder perdones o amnistías en pos del logro de la paz. La respuesta a esta tensión tiene implicaciones en los ámbitos político, jurídico y ético de una nación (Castellanos, 2008). Esta visión incluye la problemática de la rendición de cuentas por parte del Estado que debió ser garante de los derechos fundamentales de las personas y no ejerció su poder para hacerlo.

Se acoge la idea expuesta por Lecombe (2010), según la cual, la JT no es un concepto ni un paradigma, sino mas bien una acepción que recoge el conjunto de instrumentos diseñados por actores políticos para alcanzar determinados intereses al momento de enfrentar una transición política. Para delimitar lo que se entenderá en el presente trabajo como JT se presentan a continuación varias definiciones de la acepción Justicia Transicional que hacen parte de la producción literaria existente. Posteriormente y usando los elementos mas relevantes se adoptará la definición que se empleará en el presente texto.

Para hacer esta exposición se ubicarán definiciones por: (i) la finalidad que busca la JT; (ii) su contenido y (iii) la metodología utilizada en la implementación de las medidas de transición.

Para los autores Uprimny & Saffon (2007), “la idea de que la justicia transicional consiste en una serie de mecanismos o procesos dirigidos a lograr un equilibrio entre el imperativo jurídico de justicia para las víctimas y la necesidad política de paz es ampliamente aceptada” (pg. 2). Se evidencia un primer elemento cuyo fin es lograr el equilibrio entre la Paz para la sociedad y Justicia para las víctimas.

R. Uprimny (2006), explica que:

Tal y como se comprende en la actualidad, la Justicia Transicional (JT) hace referencia a aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado, que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia (p. 115).

Nuevamente el elemento característico es equilibrar la paz y la justicia mediante una propuesta novedosa cual es la implementación de transformaciones radicales sobre algunas características de la sociedad.

Tomando como base que estas transformaciones tienden hacia la democracia (Aoláin & O'rurke, 2010), por transición a la democracia o régimen democrático se entenderá la etapa de tránsito de una dictadura o de una guerra civil hacia niveles mayores de democracia (Castellanos, 2008). Así mismo se sobreentiende que las transiciones de la guerra a la paz o de las dictaduras a las democracias deben respetar unos estándares mínimos de justicia, que están vinculados a los derechos de las víctimas de los crímenes atroces (Uprimny & Saffon, 2007).

Para la Organización de Naciones Unidas, ONU (2004):

La Justicia Transicional abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.

Según estas definiciones encontramos que se trata de una serie de medidas que tienen por fin lograr el paso de un momento en que la democracia está restringida a uno en que cuenta con mayores garantías, mediante transformaciones radicales en la sociedad que permiten el equilibrio entre la justicia y la paz.

En cuanto a su contenido, la JT tiene como esencia cuatro componentes: (i) acciones judiciales contra los autores individuales de crímenes, (ii) La promoción de iniciativas de búsqueda de la verdad para esclarecer abusos pasados y construir la memoria histórica, (iii) la reparación tanto material como inmaterial de las víctimas de violaciones de derechos humanos, y (iv) la reforma inmediata de instituciones importantes para la gobernabilidad democrática (Dugan, 2005).

Según Lecombe, 2010, varios son los retos que enfrenta la JT entre los que se encuentran:

- El tratamiento de las atrocidades cometidas por los bandos en disputa y las

graves violaciones a los derechos humanos.

- La devolución de los bienes que fueron usurpados.
- La recuperación de la memoria histórica de una manera integral y no sesgada por parte de algunos intervinientes.
- Mitigar el sufrimiento de las personas que sufrieron directamente la violencia o cuyos familiares fueron victimizados, de manera apropiada y oportuna.

Finalmente, en cuanto a la metodología para su adopción, la JT no se limita al mero agregado de instituciones y procedimientos, por más sofisticados que éstos sean. La satisfacción de los derechos de las víctimas no puede ser entonces, producto de las condolencias particulares de los gobernantes, o actos gratuitos de ayuda humanitaria. Su norte estriba en el fortalecimiento del Estado de derecho, a partir de la legitimidad del Estado en su relación con las víctimas.

Para promover la justicia, la paz y la reconciliación, tanto funcionarios del gobierno como actores no gubernamentales, buscan soluciones judiciales y no judiciales para esclarecer y dar cuenta de los abusos en sus variadas dimensiones, superar la impunidad, reconocer responsabilidades, reparar a las víctimas, dar lugar a la memoria y reformar instituciones para evitar similares sucesos en el futuro (Filippini, L. & Magarell, L., 2009).

Orenthliger (2005), define Justicia de Transición de la siguiente manera:

En el sentido de los presentes principios, esta expresión se refiere a las situaciones al término de las cuales, en el marco de un proceso que da lugar a un diálogo nacional en favor de la democracia o a negociaciones de paz para poner fin a un conflicto armado, se llega a un acuerdo, sea cual fuere su forma, en virtud del cual los protagonistas o las partes interesadas convienen en tomar medidas contra la impunidad y la repetición de las violaciones de los derechos humanos.

La JT se presenta entonces como el método, el conjunto de métodos y los procedimientos

de cómo se dará tránsito a un régimen mas justo. En este sentido las leyes y medidas adoptadas tienen que ver con procedimientos, por ejemplo: de qué manera se van a reparar a las familias, de qué manera se devolverán las tierras, en general, cómo se responderá a las necesidades de la sociedad.

Para el presente trabajo de grado se entenderá por JT el conjunto de mecanismos legales y administrativos destinados a generar cambios estructurales en el orden social con el fin último de lograr un equilibrio entre la Paz, los derechos de las víctimas y una mejor práctica democrática que permita la inclusión de la mayor parte de víctimas que sea posible. Ahora bien, en cuanto a la Justicia Transicional con un énfasis en la Reparación Integral y Transformadora, se entenderá el modelo en el cual, las medidas de reparación se concentran no solamente en devolver a las víctimas a un estado comparable a aquel en el que estaban al momento de sufrir la victimización, sino que tienen como objetivo la erradicación de todas aquellas circunstancias estructurales que permitieron la victimización y el grado de violencia al que fueron sometidas. Para el caso que nos ocupa, es decir el caso de las mujeres víctimas del conflicto armado, estas circunstancias tienen que ver con condiciones de exclusión previas, tanto sociales como económicas y la lógica patriarcal predominante.

V. ACTUALIDAD DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA.

En el presente aparte se hace una caracterización del modelo de JT que debe ser tenido en cuenta, dadas las particularidades del conflicto colombiano y las necesidades que presenta la sociedad, partiendo del supuesto de que cada modelo de transición es diferente. (Guzmán y Uprimny, 2010).

Para desarrollar este objetivo se propone asumir varios puntos de partida. En primer

lugar, las mujeres afectadas por el conflicto armado interno han expresado su insatisfacción respecto de procesos anteriores de reparación integral a la que tienen derecho, lo cual se evidencia en la literatura estudiada en el capítulo III del presente trabajo. Por otra parte, se analizó en párrafos anteriores que los estándares internacionales de reparación integral se han cualificado en favor de las víctimas, en especial aquellas que presentan mayor vulnerabilidad. Finalmente, a nivel normativo los objetivos planteados por el marco jurídico vigente incluyen principios como la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible, artículo 8 Ley 1448 de 2011 objetivos estos que suponen una alta apropiación de la norma por parte de la sociedad colombiana y un alto grado de participación ciudadana. Dado que la política pública que se implementará deberá responder a estas situaciones, se propone dotar de mayor protagonismo a las propuestas locales y populares de agrupaciones de víctimas y procurar transformar aquellas características estructurales de la sociedad que han permitido la extrema vulnerabilidad de las víctimas y las violaciones masivas de los derechos humanos. Estos elementos se desarrollan a continuación.

Se propone analizar tres elementos que resultan enriquecedores para la JT. Estos elementos son: el matiz local o regional sobre el nacional, lo cual permite realizar procesos más acorde con las necesidades de las comunidades afectadas sin pretender homogenizar los mismos; el matiz transformador sobre el pacificador, el cual intenta no solamente el cese al fuego del conflicto armado sino reales transformaciones de las estructuras de la sociedad que originaron el conflicto o lo agudizaron; y finalmente el matiz popular sobre el estatal, pues se entiende que la gran masa de víctimas de los conflictos armados provienen de las clases populares de la sociedad y escuchar sus necesidades, expectativas e iniciativas es la única manera de plantear verdaderos mecanismos de justicia transicional acordes al contexto de las comunidades victimizadas.

Estos matices pueden garantizar la sostenibilidad en los procesos de transformación de la nación en primer lugar porque permiten la participación de las víctimas en la construcción de política pública para obtener soluciones mas acordes a los contextos; en segundo lugar permiten una mejor oportunidad de recuperación de memoria histórica por tener contacto con las víctimas directamente en la región y finalmente porque permiten obtener información mas detallada y de manera diferencial para saber la manera en que los conflictos armados o las graves violaciones a los derechos humanos afectaron diferencialmente a los grupos poblacionales: mujeres, niñas, niños, ancianos, jóvenes, etc., y cuál es la mejor manera de reparar estos daños.

Por las anteriores ventajas considero que éstas son las características que debe presentar la política pública que implemente la normatividad de JT al finalizar una etapa de conflicto como la que ha vivido Colombia en las últimas décadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Aoláin, Fionnula Ni & O’rurke Catherin (2010) *Justicia transicional, género y actores no estatales*. En: REED M. & RIVERA, M. *Transiciones en Contienda. Dilemas de la justicia Transicional en Colombia y en la experiencia comparada*. Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- ARRIAZA, Laura y ROHT ARRIAZA, Naomi. Reconstrucción social como un proceso local. *Revista Internacional de Justicia Transicional*. Volumen 2, 2008, p. 152 – 172.

- BELL Christine (2007), Re conceptualización de la Justicia Transicional. *Revista Internacional de Derecho en su Contexto*. Volumen 3, Cambridge University Press, p. 81 -88.
- CASTELLANOS, Ethel Nátaly (2008). *Justicia Transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado*. Bogotá, Grupo de Estudios en Teoría del Derecho, Teoría Política y Derecho Constitucional. Universidad Nacional de Colombia.
- CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, 1993. "Declaración y Programa de Acción de Viena" A/CONF.157/23, par 91 de la Parte II.
- CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. Informe del Secretario General Doc. S/2004/616. Recuperado de <http://www.un.org/es/documents/sc/repssc.shtml>.
- DUGGAN, Collen (2005). Prólogo En: RETTBERG, Angélika (Ed.). *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá D.C. Ediciones UNIANDES, Universidad de los Andes.
- FILIPPINI, Leonardo y MAGARELL Lisa (2005). *Instituciones de la Justicia de Transición y Contexto Político*. En: RETTBERG, Angélika (Ed.). *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá D.C. Ediciones UNIANDES, Universidad de los Andes.
- GÓMEZ IZA, Felipe. (2010). Retos de la Justicia Transicional en contextos no transicionales: el caso colombiano. En: REED M. & RIVERA, M. *Transiciones en Contienda. Dilemas de la justicia Transicional en Colombia y en la experiencia comparada*. Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- JOINET, Louis (1997). "Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad". Reporte presentado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Sesión 49, 2 de octubre de 1997. En web: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>. Consultado el 10 de mayo de 2013.

- LECOMBE, Delphine, (2010) *Una Paz conflictiva: luchas epistémicas en torno a la definición de Justicia Transicional*. En: REED M. & RIVERA, M. *Transiciones en Contienda. Dilemas de la justicia Transicional en Colombia y en la experiencia comparada*. Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- LOPEZ HERNANDEZ, Claudia. (2010). *La refundación de la Patria, de la teoría a la evidencia*. En LOPEZ HERNANDEZ, Claudia. (2010) *Y refundaron la Patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*. Bogotá D.C. Fundación Arco Iris, Congreso Visible, DeJusticia.
- Mc EVOY, Kieran y Mc GREGOR Lorna (2008), *Transitional Justice from Below: Grassroots Activism and the struggle for Change*. Hart Publishing, Oxford, p. 254 ss.
- ORENTLICHER, Diane. (2005). “Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”. Reporte E/CN.4/2005/102/ Add. 1 a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: 8 de febrero de 2005. Recuperado de: www.idhc.org/esp/documents/PpiosImpunidad.pdf
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1985). “Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”. Resolución 40/34 de la Asamblea General: 29 de noviembre de 1985. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>. Consultado el 19 de mayo de 2013.
- REED, Michael (2009). Introducción. En: DÍAZ, C.; SANCHEZ, C. & UPRIMNY, R. *Reparar en Colombia, los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá D.C., ICTJ, DeJusticia.
- Robins, Simon (2011). Hacia la Justicia Transicional enfocada en la víctima: entender las necesidades posconflicto de las familias de los desaparecidos en Nepal. *Revista Internacional de Justicia Transicional*, vol. 5, p 75-98, doi: 10.1093/ijtj/ijtj027.

TEITEL, Ruti G. (2003). Transitional Justice Genealogy. *Harvard Human Rights Journal*. 16, Cambridge, MA, pp. 69-94. Traducido al castellano por el Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. © (2003).

THEIDON Kimberly, (2007), Sujetos de Transición: Desmovilización, desarme y reintegración de ex combatientes en Colombia. *Revista Internacional de Justicia Transicional*, Volumen 1. P.66 – 90.

UPRIMNY, Rodrigo (2006). *Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano*. En Uprimny, R., Saffon M., Botero C. & Restrepo E. *Justicia Transicional sin transición*. (pg. 17 - 44). Bogotá D.C. Centro de Estudios de Justicia, Derecho y Sociedad.

UPRIMNY, Rodrigo & SAFFON María Paula 2007. *Dejusticia: Usos y abusos de la Justicia Transicional*. Bogotá. Recuperado de: http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=justicia_transicional&publicacion=352.

Uprimny, R. & Saffon M. (2006). *Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: tensiones y complementariedades*. En Uprimny, R., Saffon M., Botero C. & Restrepo E. *Justicia Transicional sin transición*. (pg. 109 – 138). Bogotá D.C. Centro de Estudios de Justicia, Derecho y Sociedad.

LA LEY 1448 de 2011, “LEY DE VÍCTIMAS” DENTRO DEL MODELO DE TRANSICIÓN EN COLOMBIA Y SUS ANTECEDENTES NORMATIVOS.

En este segundo capítulo se hace un análisis de la Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” -y los decretos que la reglamentan-, desde la óptica de las características de Justicia Transicional vistas anteriormente, para observar sus alcances.

Para desarrollar el tema propuesto se presentará una breve reseña de algunas normas que coexisten con la ley y que conforman el actual modelo de Justicia Transicional en Colombia, pues se plantea que en el país existe una propuesta de Justicia Transicional, cuyas normas se vienen depurando desde mediados de la década de los años noventa como se verá a continuación.

Posteriormente, se analizará el alcance de la Ley de víctimas y sus Decretos Reglamentarios observando sus avances y limitaciones.

I. MARCO NORMATIVO DE JUSTICIA TRANCISIONAL ANTERIOR A LA LEY 1448 DE 2011.

A pesar de la duración y magnitud del conflicto armado en Colombia a lo largo de por lo menos seis décadas, el tratamiento que desde la Ley se ha dado a las consecuencias del mismo es incipiente y muy reciente (Ramírez, 2006). Es hasta la década de los años noventa que el legislativo comienza a expedir normas de Justicia Transicional, varias de las cuales aun se encuentran vigentes. Estas normas han tenido por objeto dar trámite en alguna medida a una propuesta de transición del conflicto armado a la paz, al igual que brindar atención a los millones de víctimas civiles que ha dejado el mismo (González & González, 2008).

Del primer grupo hacen parte la Ley 418 de 1997, Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones; la Ley 548 de 1999, “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones”; Ley 782 de 2002, “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones”. Estas leyes plantean un modelo de alternatividad penal para los casos de desmovilización individual o grupal de miembros de grupos armados al margen de la ley que les permite reincorporarse a la vida civil. Al mismo tiempo otorga al Gobierno facultades para lograr negociar la finalización del conflicto armado y fija una serie de medidas que permiten la eficacia de la justicia como el programa de protección a víctimas y testigos, y medidas administrativas para evitar el fortalecimiento de los grupos armados al margen de la ley. El objeto de la ley es dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia. Igualmente, fija unas medidas de ayuda humanitaria para las víctimas que hayan sufrido afectaciones por causa del conflicto armado.

De otra parte se encuentra la Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Esta norma fue iniciativa del gobierno de Alvaro Uribe Vélez y tuvo como origen las negociaciones que inició el gobierno con los grupos paramilitares en el año 2003, y sirvió de marco normativo para el proceso de desmovilización

(De Gamboa, 2010). Esta ley se encuentra vigente en la actualidad, se siguen adelantando investigaciones y unas cuantas condenas en desarrollo de su articulado.

Del segundo grupo hacen parte las siguientes: Ley 387 de 1997 “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y la estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”; cuyo objetivo es atender una de las mayores crisis humanitarias de la Nación colombiana (CODHES, 2013), y el Decreto 1290 de 2008 “Por el cual se crea el programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley”.

II. ALCANCES DE LA LEY 1448 DE 2011, LEY DE VÍCTIMAS.

La ley de Víctimas constituye uno de los pilares del actual Gobierno del Presidente Santos. Surge con posterioridad a un primer proyecto que no prosperó en el Congreso y resuelve varios de los inconvenientes que presentaba el inicial. Su ratificación en el legislativo ha sido catalogada de histórica pues se dio casi por unanimidad y gracias a concertaciones políticas que permitieron superar varios de los grandes problemas que habían impedido que esta iniciativa surgiera a la vida legal (Uprimny & Sanchez, 2011). Los dos temas más polémicos en torno a la ley de víctimas fueron por un lado la inclusión del concepto de conflicto armado y el reconocimiento de su existencia (Amnistía Internacional, 2012) y por el otro la inclusión de las víctimas de agentes del Estado, toda vez que la ley hace un reconocimiento de las víctimas a partir del hecho victimizante y no de la calidad del victimario (Uprimny & Sanchez, 2011).

Los principios que le dan fundamento a la ley son: la buena fe en favor de las víctimas, reivindicación de su dignidad, la igualdad, la garantía del debido proceso, las medidas de justicia

transicional, la solidaridad del Estado, la coherencia interna y externa, el enfoque diferencial, la participación, el respeto mutuo, la sanción a los responsables, la progresividad de la política pública, la gradualidad, sostenibilidad y complementariedad, entre otros.

Cuenta con 208 artículos divididos en nueve títulos, un capítulo introductorio en donde se señalan una serie de principios generales y definiciones; un capítulo sobre participación de las víctimas en los procesos judiciales; una serie de medidas que buscan garantizar la seguridad y promover la protección de las víctimas y los intervinientes en los procesos de reclamación de tierras; una sección dedicada a las medidas administrativas para atención de víctimas y otra a las medidas de asistencia; un capítulo sobre reparaciones que incluye completas definiciones y un novedoso proceso para activar la restitución de tierras despojadas; uno en donde se establece el aparataje institucional que pondrá en marcha el sistema de atención y reparación; un capítulo con normas especiales para atender a niñas y niños desmovilizados, y un capítulo final en el que se tratan normas adicionales sobre participación y varios (Ley de Víctimas, 2011).

En el año 2011 fueron expedidos ocho decretos reglamentarios que desarrollan minuciosamente los aspectos más importantes de cada Título.

En cuanto a la atención y reparación de los pueblos indígenas, el Decreto 4633 de 2011 establece importantes aspectos como la consulta previa informada y obligatoria para tomar decisiones respecto de política pública. Establece una serie de mecanismos para respetar la ley natural, la ley de origen, el derecho mayor o el derecho propio, los saberes tradicionales de los pueblos y las autoridades indígenas, así como los canales tradicionales de toma de decisión que caracterizan a cada uno de los pueblos.

Resalta la importancia que otorga a las mujeres como protagonistas en la toma de decisiones sobre temas que les competen y la importancia de la relación que tienen los pueblos

indígenas con sus territorios. El objetivo primordial del decreto es lograr que los pueblos indígenas recuperen la paz en sus territorios respetando el buen vivir, el gobierno propio de las comunidades, sus formas de vida y garantizar el derecho a la Verdad, Justicia y Reparación de las comunidades.

Por su parte, el decreto 4634 de 2011 establece las medidas de atención y reparación integral para el pueblo Rrom o gitano y las Kumpaño como entidades colectivas, respetando el sistema jurídico de la Kriss Romaní para la toma de decisiones al igual que las costumbres y forma de vida del pueblo Rrom.

Amparado en los principios establecidos en la ley 1448 de 2011 y la ley 70 de 1993, el Decreto 4635 de 2011 establece lo relativo a la atención, asistencia y reparación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras comprendidas colectivamente, como a sus miembros individualmente, cuando hayan sido víctimas en los términos del artículo 3° de la ley. El Decreto establece que para lograr una comprensión holística de la Justicia Transicional es fundamental lograr restablecer los derechos vulnerados de estas comunidades, para lograr la equidad social.

El Decreto 4800 se encarga de reglamentar la mayoría de las medidas que establece la ley 1448 como parte del esquema de Justicia Transicional vigente en Colombia. Dentro de los principios que establece se encuentran: el enfoque transformador (artículo 5°), enfoque del daño o la afectación, subsidiariedad, concurrencia, diálogo social y verdad. Reglamenta lo referente al Registro Único de Víctimas, a las medidas de estabilización socioeconómica y cesación del estado de vulnerabilidad manifiesta, las medidas de asistencia y atención a víctimas, las medidas de reparación integral, las medidas de rehabilitación, de satisfacción, prevención, protección y garantías de no repetición, lo concerniente a la participación de las víctimas y la institucionalidad

responsable de poner en marcha el sistema de atención y reparación integral a víctimas, es decir, las medidas transversales aplicables en general al universo de víctimas.

Mediante el Decreto 4829 de 2011 el Gobierno desarrolla lo referente al procedimiento y mecanismos para garantizar la restitución jurídica y material de tierras, teniendo en cuenta que este elemento es fundamental para el objetivo de la ley. El Decreto establece que las medidas que se adopten deben facilitar a las víctimas el acceso al procedimiento de restitución y a los funcionarios prestar este servicio de manera ágil y efectiva.

En el Decreto 4801 el Gobierno reglamentó la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En el 4802 la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas. En el 4803 se estructura el Centro de Memoria histórica.

1. AVANCES:

A la luz de la definición de Justicia Transicional presentada en el primer capítulo, en donde cobran importancia elementos como el equilibrio entre el objetivo de la Paz y los derechos de las víctimas; la inclusión social de las mismas y los cambios estructurales en el orden social, se presentan a continuación los siguientes avances y retrocesos de la ley.

- **Amplia definición de víctima.** En relación con las normas de Justicia Transicional expedidas anteriormente, la Ley 1448 avanza en la definición que hace de quienes se entienden como víctimas (Uprimny & Sánchez, 2011), pues la amplía incluyendo a parientes que pueden verse especialmente afectados por un hecho victimizante y que en las anteriores normas fueron excluidos. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-052 de 2012 consideró que la interpretación que se debe hacer del artículo 3° respecto de quienes deben incluirse como víctimas, es amplia e

incluyente, pues se debe dar más prelación a lo establecido en el inciso primero de dicho artículo que a las restricciones contenidas en el segundo. La Corte estableció:

“(…) que si una persona efectivamente ha sufrido daño como resultado de determinados hechos, comprendidos dentro de los supuestos previstos en el inciso 1°, situación que bien puede ser la de pareja y/o los parientes próximos de las personas directamente afectadas, no resulta factible entender que sólo por la vía del inciso 2° ella pudiera ser admitida como víctima, como lo afirmó el actor. Por el contrario, constató la Sala, que cualquier persona que ha sufrido daño como consecuencia de los hechos previstos en el inciso 1° puede invocar la calidad de víctima por la vía de ese mismo inciso 1°, con lo que en nada le afectarían las restricciones contenidas en el inciso 2°, que solamente favorece en los términos de la presunción allí establecida.

Sin embargo, ante la posibilidad de que el inciso segundo del artículo 3° parcialmente demandado sea entendido como una exclusión de la posibilidad de que otras personas distintas a las allí contempladas puedan acceder a los beneficios establecidos en la Ley 1448 de 2011, situación que vulneraría el derecho a la igualdad (art. 13 C. P.), la Corte procedió a declarar la exequibilidad condicionada de las expresiones normativas acusadas, contenidas en el citado inciso segundo, de manera que se entienda que también son víctimas aquellas personas que hubiera sufrido un daño en los términos del inciso primero de dicho artículo”.

Analizado así el artículo, la definición de víctima que establece la ley 1448 de 2011 es la mas incluyente y extensa que se ha presentado en las normas de Justicia Transicional, pues parejas o parientes cercanos de las víctimas que se consideren afectados pueden solicitar el amparo de la ley 1448.

- **Inclusión de los estándares internacionales sobre derechos de las víctimas.** La ley determina el contenido de cada uno de los derechos que

internacionalmente han sido reconocidos a las víctimas, es decir, los derechos a la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral incluidas medidas de no repetición (Uprimny & Sánchez, 2011). El avance de la ley 1448 respecto de otras normas está en que el legislativo se esforzó por llenar de contenido los conceptos y no simplemente enunciarlos. Es así como puede observarse respecto de la Verdad, cómo se establece la recuperación de memoria histórica con medidas concretas como la creación del Centro de Memoria Histórica que deberá contar con recursos propios y una institucionalidad que le permita funcionar y cumplir con los objetivos impuestos por la ley. Igualmente establece uno a uno los derechos de las víctimas dentro de los procesos penales, con lo cual se busca derribar las barreras de acceso que hasta el momento se habían presentado en los procesos penales, como por ejemplo las pruebas dentro de investigaciones de delitos sexuales. Finalmente, respecto de la Reparación Integral, establece el contenido de las diferentes medidas.

- **Determinación de medidas de acceso a la justicia en el proceso penal.**

La ley establece en su Título II una serie de medidas destinadas a garantizar el acceso a la justicia de las víctimas dentro del proceso penal. Son medidas que tienen que ver con la participación de las víctimas dentro del proceso, el derecho a que le sean informadas y comunicadas las actuaciones procesales para garantizar un adecuado y oportuno uso de los recursos a que haya lugar. Por otra parte se garantiza que tenga la oportunidad de presentar pruebas y que sea escuchada respetando su dignidad y con apoyo de personal especializado. Se garantiza también asistencia legal y subvención de los gastos judiciales de ser necesario.

Resulta especialmente importante una serie de medidas sobre la práctica y valoración de la prueba de delitos sexuales que tienen en cuenta jurisprudencia nacional (Buenahora, Benjumea & otras, 2010) e internacional al respecto. Estas medidas tienen que ver con el respeto a la intimidad y la dignidad de la víctima, así como la no justificación de la violencia sexual con la conducta anterior de la víctima.

- **Definición del contenido de la reparación.** La ley dedica todo un Título a desarrollar lo referente a la Reparación de las Víctimas, en el cual establece uno a uno el contenido que tendrán: la restitución de tierras, satisfacción, compensación, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición. En este sentido la Ley avanza puesto que crea un mecanismo judicial y otro administrativo para materializar el restablecimiento de los derechos sobre la tierra y que no se quede como un mero derecho como pasó con la ley 387 de 1997. Igualmente, se establecen alternativas para los casos en los que restituir el derecho sobre un bien determinado es imposible y se compromete al gobierno para destinar los recursos necesarios para lograr la restitución o la compensación.

En el tema de la rehabilitación se establece la importancia de contar con asesoría especializada y de múltiples disciplinas para lograr mejores resultados.

- **Participación de las víctimas en el diseño e implementación de la ley.** La Ley avanza en el reconocimiento que hace a las víctimas de su derecho a participar activamente en el diseño e implementación de la política pública de atención y reparación cuyos principios contiene (Comisión Colombiana de Juristas, 2012).

Además de reconocer el derecho a participar establece mecanismos para hacerlo efectivo, dada la importancia de escuchar a las víctimas con el objetivo de adoptar

medidas de política pública efectivas y apropiadas teniendo en cuenta los enfoques diferenciales.

Estos dos elementos constituyen un avance respecto de la legislación anterior en la que las medidas eran diseñadas por el legislativo y reglamentadas por el ejecutivo sin tener en cuenta las necesidades o expectativas expresadas directamente por las víctimas.

- **Mejoramiento de la institucionalidad responsable de la implementación de la ley.** Una de las mas grandes preocupaciones para el gobierno respecto de la atención y reparación a víctimas tiene que ver con la deficiencia en las rutas de atención existentes hasta el momento y la falta de coordinación entre las entidades estatales responsables. Muestra de esto son las constantes recomendaciones que ha hecho la Corte Constitucional a raíz de la declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional respecto de la exigibilidad de derechos de la población en situación de Desplazamiento Forzado (Corte Constitucional, 2004), en donde se ha evidenciado que la deficiente coordinación entre entidades es responsable no solo de la tardanza en la prestación de servicios sino también de que el gasto de recursos no sea eficiente. Como parte de los aciertos legislativos en la ley 1448 se encuentra el fortalecimiento institucional que plantea la norma, que incluye el mejoramiento de rutas de atención, respecto de la experiencia anterior (Uprimny & Sánchez, 2011). Este mejoramiento se plantea sobre cimientos como: aprendizaje institucional, planeación estratégica, contratación de una planta de funcionarios más numerosa, estable y mejor capacitada y sensibilizada en la atención a víctimas. Ante la inexistencia de política pública consistente destinada específicamente a atender a las víctimas de la violencia durante el

período 2000 - 2011, la ley 1448 es la apuesta de construcción de una política más integral. (COSOC, 2012).

Por último la ley plantea que para lograr una adecuada atención al universo de víctimas es necesario establecer correctamente desde el principio de implementación de la ley una adecuada coordinación inter institucional que permita sumar esfuerzos y multiplicar las capacidades de las entidades. Las dos entidades llamadas a garantizar una adecuada implementación de la ley son la Unidad Administrativa Especiales de Atención y Reparación a Víctimas (UARIV) y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAE-GRTD). (COSOC, 2012).

2. LIMITACIONES:

- **Limitaciones en cuanto a la judicialización de los más graves hechos y atrocidades.** Esta limitación proviene del sistema de alternatividad penal de la ley de Justicia y Paz, pues dado el modelo establecido por la misma, el Estado no ha ejercido su potestad de investigar exhaustivamente la responsabilidad de las estructuras paramilitares en crímenes atroces y delitos como el desplazamiento forzado y los delitos sexuales. Igualmente, están pendientes las investigaciones concernientes al vínculo existente entre estructuras paramilitares y altos mandos militares y políticos locales, quienes facilitaron el actuar paramilitar y la efectividad de la impunidad respecto de dichos nexos (Amnistía Internacional, 2012).

- **Limitaciones en lo concerniente a la responsabilidad estatal.** Respecto del reconocimiento de responsabilidad Estatal en la actual crisis de derechos humanos, la ley no avanza y por el contrario, mantiene la postura de la ley de Justicia y Paz al señalar que las medidas de reparación otorgadas por el Estado no podrán entenderse de ninguna

manera como reconocimiento de responsabilidad de su parte y por el contrario, se enmarcarán dentro del deber de solidaridad que le corresponde. (Amnistía Internacional 2012)

- **Limitaciones presupuestales.** La ley ordena que en los planes de desarrollo de carácter local se incluyan los objetivos, metas y estrategias generales, sin embargo, no se incluye el presupuesto requerido para abordar temas diferenciales desde su diagnóstico, que son fundamentales para la completa implementación de la ley. Es una grave deficiencia pues son los entes territoriales los que finalmente tendrán que desarrollar programas puntuales que no contarán con los recursos necesarios y por lo tanto, habrá un amplio margen de víctimas desatendidas. (Fundación Arco Iris, 2012).

No existe certeza acerca de las fuentes que financiarán los programas planteados en la ley, ya que los Documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012 no lo especifican. (COSOC, 2012). Especialmente preocupa no saber cómo se financiará el costo de los programas de reparación integral y reparación colectiva por los altos costos que representa. (Amnistía Internacional, 2012).

Por otra parte, existe un análisis según el cual, a pesar de que en los últimos años el gobierno ha aumentado paulatinamente el presupuesto de atención a víctimas - especialmente de desplazamiento forzado-, este incremento no se traduce en una cobertura plena de servicios a las víctimas, ni en que el gasto haya sido mas eficiente, esto se debe en parte a la falta de política pública específica al respecto y también al aumento de las víctimas año tras año. (COSOC, 2012).

A lo anterior se suma la incertidumbre del origen de los recursos que serán destinados para financiar la reparación integral de las víctimas y la deficiencia en los

aportes que los victimarios debían hacer al fondo de reparación, pues lo que se ha visto es que la entrega de bienes no es una constante en el proceso de desmovilización de los paramilitares.

Es igualmente preocupante que el universo de víctimas aumentará con la implementación de la ley por el periodo de tiempo que abarca, es decir, desde 1991 para la restitución de tierras y 1985 para las demás medidas de reparación; y por la amplitud en la definición de afectaciones que serán reparadas.

Deficiencias en el esclarecimiento histórico. La delimitación temporal hecha por la Ley al fijar 1985 como el año para comenzar el reconocimiento de víctimas individuales impacta negativamente el esclarecimiento histórico, ya que las víctimas anteriores o sus familiares se encuentran imposibilitados de reconocimientos puntuales y únicamente pueden acceder a verse reflejados en los análisis contextuales que se realicen. Este límite histórico deja por fuera el origen de las guerrillas que actualmente se encuentran activas: FARC y ELN, es decir el período entre 1953 y 1964, y un universo de víctimas que no serán reconocidas individualmente (González Posso, 2011).

- **Deficiencias en la definición de víctima.** A pesar de que avanza en la amplitud de la definición de víctima respecto de la legislación precedente, existen varios temas relacionados que preocupan, pues limitan el acceso de algunas víctimas que tienen demandas legítimas. En primer lugar se encuentra el límite temporal, ya que la ley impone como año de partida 1985, dejando por fuera a personas que fueron victimizadas con anterioridad quienes no contarán con medidas de reparación ni con restitución de sus tierras (Amnistía Internacional, 2012). Tampoco serán reconocidas como tales aquellas víctimas de hechos posteriores a la vigencia de la ley que es de 10 años.

En segundo lugar, excluye a las víctimas de delincuencia común, lo cual resulta problemático por cuanto el gobierno se niega a reconocer la persistencia de estructuras paramilitares que ahora se denominan Bandas Criminales o BACRIM, con lo cual se excluirían las víctimas de dichas estructuras que permanecen delinquiendo y que seguirán haciéndolo pues no parece existir la voluntad de crear una política criminal destinada a su persecución. (Amnistía Internacional, 2012). La limitante de reconocer como víctimas únicamente a quienes hayan sufrido afectaciones en ocasión del conflicto armado desconoce que ese conflicto armado no solo se refiere a las confrontaciones entre armados sino que es la expresión militar de conflictos de poder político y económico que involucra a muchos otros actores y grupos que no intervienen directamente en las operaciones militares (González Posso, 2011). Por otra parte, la ley establece que no serán reconocidas como víctimas las personas combatientes, lo cual trae dificultades pues las infracciones a los derechos humanos y al DIH que recaigan sobre combatientes no podrán ser reparadas por esta vía y, en los casos de asesinatos ilegítimos cometidos contra civiles y reportados como muertes en combate (ejecuciones extrajudiciales), hasta tanto no exista una sentencia en donde se clarifique que la persona no hacía parte del grupo armado al margen de la ley, no será reconocida como víctima. Dada la impunidad reinante sobre estos casos, un gran número de víctimas quedará por fuera del reconocimiento que hace la ley. (Amnistía Internacional, 2012).

Finalmente se identifica la problemática relacionada con las y los niños reclutados, pues la ley establece que únicamente serán reconocidos como víctimas aquellos menores de edad que se separen de los grupos al margen de la ley antes de cumplir la mayoría de edad. Este punto es especialmente problemático pues un gran

número de niños y niñas son retenidos en las filas hasta cumplir sus 18 años pero no por eso dejan de ser víctimas y sus derechos violados no son reconocidos por la ley.

- **Barreras de acceso para la restitución de tierras.** Un primer aspecto de estas barreras lo constituye la criminalización de las protestas pacíficas, pues según la ley, las personas que hayan participado en protestas pacíficas en las que se considere que se hayan presentado ocupaciones o invasiones, o haya usado la tierra antes de que quede en firme un pronunciamiento legal, quedarán imposibilitadas de recuperar sus bienes. Este aspecto puede llegar a ser problemático por cuanto muchas personas en situación de desplazamiento forzado frente a la inacción estatal han participado en protestas pacíficas que han tenido como fin ocupar tierras usurpadas ilegítimamente y eventualmente podrían quedar por fuera del programa de restitución de tierras.

Igualmente, el contrato de transacción se constituye en una barrera de acceso

a la restitución de tierras pues con él se recompensa a las víctimas que se retiren de los procesos judiciales prometiendo una indemnización mas elevada. Al abandonar los procesos judiciales también se renuncia al esclarecimiento de la verdad que se pueda lograr por esa vía en relación con la expropiación de bienes y tierras y la consecuente identificación de tierras usurpadas. (Comisión Colombiana de Juristas, 2011).

A pesar de incluir una pena privativa de la libertad para aquel que usurpe tierras, la ley presenta un vacío respecto de la persecución a testaferros puesto que carece de castigos al respecto. Igualmente otorga inmunidad para quienes confiesen y faciliten información respecto de este y otros delitos.

Es así como parece poco probable lograr la plena identificación de las tierras usurpadas y por tanto el objetivo de satisfacer las demandas de restitución de tierras. (Amnistía Internacional, 2012).

Adicional a lo anterior, existe el riesgo de que a raíz de la implementación de la ley 1448 sea declarada de facto la titularidad de los usurpadores pues muchas personas desplazadas no cuentan con la posibilidad de iniciar los procesos de restitución ante las autoridades del municipio donde se ubica el bien, o no cuentan con la preparación para impulsar un proceso, presentar las pruebas siquiera sumarias de la posesión o del tiempo requerido de posesión para formalizar sus derechos, en contra de los ejércitos de abogados con que cuentan los usurpadores para legalizar el despojo (Fundación Arco Iris, 2012). Esta situación podría ser perjudicial para muchas familias desplazadas sobre todo muchas con jefatura femenina, pues en la mayoría de los casos, quienes podrían aportar pruebas de posesión son sus parejas que por haber muerto o estar desaparecidos no pueden hacerlo. Finalmente la duración del proceso, que la ley estima de aproximadamente 10 años, puede causar que muchas familias desistan de su intento de restitución de tierras. Estos factores facilitarían que los usurpadores legitimen sus títulos.

Por último se encuentra el asunto de la apropiación de los beneficios provenientes del despojo de tierras, pues en muchos casos, los grupos armados al margen de la ley usan a la población civil para ocupar tierras y ejercer control sobre la región. Sin embargo, los ocupantes pueden alegar buena fe exenta de culpa, y lograr la titulación de los bienes, perpetuando el control de los grupos armados no solamente sobre las tierras usurpadas sino también sobre los proyectos económicos agroindustriales que se logren en beneficio de las víctimas.

Existe un problema de fondo y es la falta de investigación exhaustiva contra los paramilitares, lo cual impide saber con precisión la cantidad de tierras que han sido usurpadas y que se encuentran en manos de testaferros. Estos testaferros pueden solicitar la asignación de proyectos agroindustriales, lo cual lleva al beneficio económico de aquellos paramilitares desmovilizados que, estando en libertad podrán recaudar los recursos generados de dicha actividad. La ley no deja claro de qué manera se podrá probar que un individuo actuó o no de buena fe exenta de culpa en la usurpación, ocupación ni en la asignación de proyectos, (COSOC, 2012).

- **Tardía participación de las víctimas en el diseño de programas.** A pesar de que la ley otorga un lugar primordial a la participación de las víctimas beneficiarias en el diseño e implementación de programas, en la práctica esta participación se presentó de manera tardía, tanto que algunos programas y reglamentaciones en cuya creación debían participar las víctimas se hizo en su ausencia (COSOC, 2012).

III.CONCLUSIONES.

La Ley de Víctimas convive jurídicamente con una serie de normas con las que constituye el modelo de Justicia Transicional que en la actualidad se implementa en Colombia.

Presenta una serie de avances respecto de la legislación anterior que la sitúan como una oportuna herramienta para las víctimas en la exigibilidad de sus derechos y la implementación de medidas de reparación. Se debe resaltar lo referente a la restitución de tierras de la población despojada por el conflicto armado, que permitirá no solamente saldar una deuda histórica con

alrededor de cuatro millones de colombianos, sino garantizar que la población rural vuelva al campo, haciendo posible que continúen con su proyecto de vida.

El modelo de JT que se implementa a través de las leyes analizadas es un modelo de corte centralista ya que las leyes vigentes para todo el territorio nacional obedecen a unos objetivos y necesidades generales y las entidades responsables de adelantar la política pública dependen del gobierno central para implementar la totalidad de medidas.

Ya que cada una de las normas surgieron de la iniciativa estatal, uno de los retos mas importantes que enfrenta el gobierno es el de garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño e implementación de los programas, de tal manera que atienda a los diferentes enfoques, en especial el de género, tal como está ordenado tanto en el articulado de la ley como en los decretos reglamentarios. En este sentido, se debe tener en cuenta la disposición que hace el Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la ley de víctimas en su artículo 261, que define la participación como el derecho que tienen las víctimas a: “informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento”. Para hacer efectiva la participación de las víctimas el Gobierno deberá:

- Corregir los desaciertos presentados en la experiencia anterior con la población desplazada por la violencia. Es importante garantizar que además de contar con espacios para la participación las propuestas de las víctimas sean efectivamente incluidas en los documentos de política pública y en su implementación material.

- Mejorar la información con la que cuentan las víctimas de manera que sepan exactamente qué esperar de la ley, no generar falsas expectativas sobre medidas que aun no se han definido ni materializado.
- Fomentar espacios en los que las discusiones no sean técnicas sino que se prioricen otras metodologías propicias para sus conocimientos.
- Facilitar la participación de organizaciones en un contexto en el que el tejido social y comunitario ha sido destruido por el conflicto armado, creando ambientes políticos seguros que permitan a las víctimas participar de manera segura y digna.

Los decretos reglamentarios de la ley desarrollan apropiadamente los matices diferenciales de la ley, sin embargo, en su implementación, el gobierno enfrenta retos que deben ser superados para lograr una verdadera reparación transformadora cimentada en la reconciliación y procesos de paz sostenible. A continuación se describen algunos de ellos.

Es indispensable fortalecer los procesos de implementación en lo regional ya que como se pudo observar, tanto a nivel presupuestal como de participación efectiva de víctimas se deben fortalecer los procesos encaminados a escuchar las voces de los directamente afectados.

Se debe garantizar la seguridad e integridad de las víctimas reclamantes, en especial los desplazados que regresan a sus tierras. Este tema constituye la mayor preocupación de muchas organizaciones no gubernamentales que acompañan población desplazada por la violencia, pues históricamente el Estado ha incumplido su obligación de garantizar seguridad para quienes reclaman sus tierras o para quienes toman el riesgo de retornar a ellas (PNUD, 2011). Con la implementación de la ley el Gobierno reitera su obligación con las víctimas a través del programa de restitución, pues el objetivo principal es que los campesinos vuelvan al campo. Sin

embargo y como se dijo con anterioridad, la persistencia de las estructuras armadas y no armadas de los aparatos organizados de poder como grupos paramilitares quienes impulsaron, financiaron y realizaron el despojo y la violación masiva de los derechos en la región, hace extremadamente inseguro el retorno. (Fundación Arco Iris, 2012).

Por último, el gobierno debe garantizar que la atención a las víctimas derivada de la implementación de la ley no se confunda con los bienes esenciales a los que tienen derecho todos los nacionales colombianos como la educación y la salud. Para lograr dicha diferenciación, es prioritario que el Gobierno Nacional haga un esfuerzo fiscal adicional para que el recurso no salga del Sistema General de Participación, sino que sea destinado de una partida especialmente creada para la atención y la reparación a las víctimas. (COSOC, 2012).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, (2012). *Colombia, Ley de víctimas y de restitución de tierras, análisis de Amnistía Internacional*. AMR 23/018/2012. Recuperado de: www.amnesty.org

BUENAHORA Nathalia, BENJUMEA Adriana, POVEDA Natalia, CAICEDO Luz Piedad & BARRAZA Cecilia (2010). *Estudio de la Jurisprudencia colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas*. Bogotá. Corporación Humanas, Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.

CODHES. 2013. *La Crisis Humanitaria en Colombia Persiste. El Pacífico en Disputa*. Informe de Desplazamiento Forzado en 2012. Pág. 7 y ss. Recuperado de:

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, (2012). *Observaciones y recomendaciones para garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, seguimiento y ejecución de la política pública de asistencia y reparación de la Ley 1448 de 2011*. Recuperado de: www.coljuristas.org

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, (2011). *Algunas observaciones sobre la ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*. Recuperado de: www.coljuristas.org

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LOS ORGANOS DE CONTROL - COSOC, (2012) (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación & Defensoría del Pueblo). *Primer informe de seguimiento y monitoreo de los órganos de control a la ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras*. Recuperado de: www.viva.org.co/attachments/Informe_victimas_tierras_Final.pdf.

DIARIO OFICIAL 1997, Ley 418 de 1997.

DE GAMBOA TAPIAS, Camila (2010). *Las fórmulas de paz del gobierno con las AUC, una lectura desde el realismo político*. En: REED M. & RIVERA M. *Transiciones en Contienda, Dilemas de la Justicia Transicional en Colombia y en la experiencia comparada*. Centro Internacional para la Justicia Transicional., pg. 84.

FUNDACION ARCO IRIS, (2012). *Ley de Víctimas y restitución de tierras, un año de ajustes*. Recuperado de: <http://www.arcoiris.com.co/2012/08/ley-de-victimas-y-restitucion-de-tierras-un-ano-de-ajustes/2/>

GONZALEZ Camilo & GONZALEZ Leonardo (2008). *Los complejos debates de la ley de víctimas*.

GONZALEZ POSSO, Camilo (2011). *Las víctimas en la Ley de Víctimas, comentarios a las demandas al artículo 3° de la ley 1448 de 2011*. Recuperado de: www.indepaz.org.co/2011.649_Las-victimas-en-la-ley-de-victimas-...

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD (agosto – septiembre de 2011). El ABC de la Ley de Víctimas. Las víctimas en el centro del debate nacional. *Hechos de Paz* N° 61 ISSN 2027-5048.

RAMIREZ OCAMPO, Augusto (2006). *Colombia y la Justicia Transicional un Marco Jurídico Inédito*. Recuperado de: <http://augustoramirezocampo.com/inicio/colombia-y-la-justicia-transicional/>. 2006.

UPRIMNY, Rodrigo & SANCHEZ Nelson, *Ley de Víctimas: avances, retrocesos y retos*. Recuperado de: http://dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=justicia_transicional&publicacion=1006. Vista: Marzo 20 de 2013.

LA VOZ DE LAS MUJERES EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN EN COLOMBIA.

En este tercer capítulo se abordará el tema de la participación de las mujeres en la elaboración e implementación de política pública atinente a la atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado y la importancia que tiene contar con su voz en la materialización de la ley 1448 de 2011, con aplicación del enfoque de género.

Para lograr este objetivo se presentará una definición de lo que se entiende por enfoque de género y porqué es importante escuchar la voz de las mujeres en los procesos de transición; se presentará un análisis de las afectaciones diferenciales que sufren las mujeres en el conflicto armado interno y por último se presentarán las expectativas que tienen las mujeres frente a la reparación de estas afectaciones diferenciales.

I. DEFINICIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO Y SU IMPORTANCIA EN LA TRANSICIÓN.

La categoría Género se ha venido utilizando generalizadamente desde el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Pekín en 1995 (FAO, 2001), y se aplica al conjunto de atributos y características sociales, políticas, culturales, jurídicas y políticas, asignadas a las personas según su sexo de nacimiento y que son aprendidas en el proceso de socialización (PNUD, 2004). Es una construcción histórica y por tanto variable, que corresponde a una identidad adquirida y aprendida que varía ampliamente intra e interculturalmente (OFP, IMP, Sisma Mujer, Narrar para vivir & DeJusticia, 2010).

Por su parte, el concepto Enfoque de Género, cuyo desarrollo es posterior, es una categoría analítica, una herramienta de trabajo que se ha venido aplicando en el campo de la política pública y la administración pública, así como en las ciencias sociales. Con base en las variables sexo y género permite visibilizar a las mujeres e identificar los diferentes papeles que se le han asignado junto a los hombres en contextos sociales, lo que socialmente se espera de cada uno. Así mismo permite estudiar y analizar las asimetrías, las relaciones de poder y las inequidades e identificar sus causas. (PNUD, 2004). Igualmente permite orientar decisiones, reconstruir conceptos, analizar fenómenos, hechos y situaciones (OFP et al, 2010).

Utilizar el enfoque de género es una opción política pues conlleva enfrentar el presupuesto de que hombres y mujeres viven la realidad de manera diferente, con una franca desventaja para las mujeres en el acceso a derechos económicos sociales y culturales como educación, salud, vivienda, tierra; a servicios financieros como préstamos y otros bienes inmateriales como poder político. Igualmente, implementar el enfoque de género obliga a pensar en soluciones que transformen la realidad de las mujeres y que terminen con la brecha de desarrollo humano existente entre ellas y los hombres. (PNUD, 2004). Utilizarla en un análisis jurídico permite identificar cómo se ha construido el derecho y qué ha sucedido con hombres y mujeres en la construcción de las leyes. (OFP et al, 2010).

Para hacer un análisis con enfoque de género encontramos dos niveles de exigencias no resueltas para las mujeres. Por un lado se encuentran las necesidades prácticas, es decir el conjunto de requerimientos que presentan las mujeres para desarrollar el papel que socialmente se les ha impuesto como acceso a la vivienda, a los servicios públicos, a la alimentación, al trabajo, y por otro se encuentran los intereses estratégicos, es decir aquellos aspectos estructurales que constituyen barreras para el goce efectivo de los derechos de las mujeres y que

deben ser superados. Estos últimos generalmente “se relacionan con cuestiones tales como la participación en los espacios de toma de decisiones, la protección jurídica, la erradicación de la violencia de género, el control sobre la propia sexualidad, la corresponsabilidad en el trabajo doméstico, los salarios percibidos por el trabajo realizado y el acceso a la educación”. (PNUD, 2004, P.1).

Según Guzmán (2009) y Guzmán & Uprimny (2010) incorporar el enfoque de género en el diseño e implementación de la política pública de atención y reparación a víctimas trae las siguientes ventajas:

- Evidenciar esfuerzos estatales por remediar el daño y sanar las heridas individuales y colectivas de la nación.
- Cumplir responsabilidades internacionales ya que Colombia se encuentra comprometida con la aplicación y cumplimiento de los estándares internacionales de Verdad, Justicia y Reparación para las Víctimas del conflicto armado, para lo cual obligatoriamente tiene que garantizar la equidad de género en el acceso a estos derechos.
- Imprimir un efecto simbólico a las reparaciones a través del reconocimiento de los diferentes roles que cumplen hombres y mujeres dentro de su contexto social y que las manifestaciones de violencia a las que son sometidos pueden variar dependiendo de dichos roles.
- Entender que aunque los hombres y las mujeres sean sometidos a la misma clase de violencia, las afectaciones en sus vidas son diferentes dependiendo de los roles que cumplan.

- Identificar las condiciones previas de discriminación contra la mujer que se agudizan en el contexto del conflicto armado, y poder transformarlas con medidas adecuadas.
- Establecer que algunas formas de violencia generan un impacto desproporcionado en la vida de las mujeres para establecer medidas de reparación que visibilicen dichas afectaciones.
- Reconocer que las mujeres enfrentan obstáculos diferenciados para acceder a la justicia lo cual puede también afectar su participación en el esclarecimiento de la verdad.
- Garantizar el adecuado gasto de recursos diseñando medidas acordes a las necesidades de las mujeres.
- Diseñar medidas de prevención y protección diferenciadas y efectivas para garantizar la no repetición de los hechos.
- Incluir en la etapa de transición medidas de desarrollo apropiadas a las necesidades y capacidades de las mujeres incluidas en la economía nacional.
- Favorecer el empoderamiento de las mujeres como ciudadanas activas que exigen sus derechos.

Para varios autores, la manera de garantizar la inclusión del enfoque de género en la política pública de atención y reparación es diseñando un modelo de participación para las mujeres, en el cual se las escuche efectivamente, es decir, que sus necesidades y expectativas sean realmente incluidas en dichas políticas. (Guzmán, 2009), (OFP et al, 2010), (Monzón, 2010).

II. AFECTACIÓN DIFERENCIAL DE LA VIOLENCIA.

Como se dijo anteriormente, las experiencias violentas afectan de diferente manera a hombres y mujeres, dadas sus condiciones previas de discriminación y de desigualdad de oportunidades. (AOLÁIN & O'RURKE, 2010).

Es así como la violencia experimentada en el marco de los conflictos armados profundiza las siguientes situaciones críticas que fueron identificadas en la Cuarta Conferencia sobre la Mujer:

Persistente y creciente carga de la pobreza sobre la mujer; Acceso desigual e inadecuado a la educación y capacitación; Acceso desigual e inapropiado a los servicios de sanitarios y afines; Violencia contra las mujeres; Desigualdad en las estructuras políticas y económicas, en todas las formas de actividad productiva y en el acceso a los recursos; Disparidad entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder y la toma de decisiones en todos los niveles de autoridad; Mecanismos insuficientes para promover la superación de la mujer; Inadecuada promoción y protección de los derechos humanos de la mujer; Estereotipos sobre la mujer y desigualdad en su acceso y participación en todos los sistemas de información, en especial los medios masivos de comunicación; Desigualdades en materia de género, en el manejo de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; Persistente discriminación y violación de los derechos de las niñas.

Los anteriores aspectos constituyen el punto de partida de la discriminación en las regiones donde se desarrolla el conflicto armado en Colombia. (Mesa de Trabajo, 2010). Así mismo, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación ha llamado la atención sobre la violencia de género previa sufrida por las mujeres en zonas especialmente golpeadas por el

conflicto armado, como por ejemplo, el caso de Trujillo, en donde se destaca que las mujeres refieren haber sufrido violencia previamente a los ataques paramilitares.(CNRR, 2008)

Aunado a lo anterior, se encuentra la situación de invisibilidad de la discriminación contra las mujeres que tiene su origen en una antigua discusión entre el ámbito público y el privado de la vida en sociedad, ya que históricamente se ha relegado a las mujeres a vivir en el privado. (Guzmán & Uprimny, 2010). Igual tratamiento se le ha dado al daño sufrido por las mujeres, pues se considera como un daño colateral, se lo ha privatizado y se lo ha desconectado del contexto político en que se ha producido. (AOLÁIN & O'RURKE, 2010).

En cuanto a la tipología de los daños sufridos por las mujeres en el marco del conflicto armado, para el presente capítulo se adopta la clasificación hecha en OFP et al, 2010, en donde identifica siete tipos de daños: el daño físico, entendido como aquel infligido en cuerpo de la víctima junto con sus consecuencias; el daño material referido al detrimento del patrimonio incluida la pérdida de bienes muebles, inmuebles y la pérdida de oportunidades laborales e ingresos; el daño moral, es decir las aflicciones y sufrimientos ocasionados con el hecho violento y la afectación del buen nombre; el daño psicológico se refiere a los efectos que implican patologías o afectaciones a la salud mental; daño en la posibilidad de ejercer sus derechos, son los efectos negativos que provoca la violencia sobre el ejercicio pleno de los derechos humanos; daños en las relaciones de la víctima con su entorno, su pareja, familia, comunidad, entorno cultural y social; y daño en el entorno de la mujer víctima, pues con los hechos violentos que se ejercen en su contra no solamente se afecta ella sino su familia y su entorno femenino. (OFP et al, 2010).

Para la Justicia Transicional es de vital importancia visibilizar tanto las condiciones previas de discriminación como las afectaciones desproporcionadas generadas por el conflicto armado en la vida de las mujeres, sólo de esta manera se tendrá un abordaje del problema aproximado a la realidad y se podrán adoptar medidas responsabilizantes contra los actores que han ejercido dicha violencia, así como medidas de reparación que sean apropiadas, suficientes y que transformen la realidad de las mujeres posterior al conflicto eliminando también las condiciones previas de discriminación.

Los impactos diferenciados se pueden dividir en los siguientes grupos:

1. Vacíos y dilemas de la legislación sobre DIH y Derecho internacional de los derechos humanos.

Históricamente, la invisibilización de los daños y afectaciones a las mujeres estuvo también presente en las normas internacionales de derechos humanos y del DIH. Es así como en las primeras normas existentes del DIH no se tomaron en cuenta las afectaciones diferenciales que sufren las mujeres en el marco de los conflictos armados y no se destinaron prohibiciones en ese sentido ni reglas para contrarrestar dichos actos específicos.

No es sino hasta la adopción del Protocolo II de Ginebra, cuando la violación se constituye en una prohibición. Así mismo, en el año 1992 el Comité Internacional de la Cruz Roja establece que la violación es una falta gravísima contra el DIH, incluida dentro de las disposiciones del artículo 147 de los Convenios de Ginebra. Hasta el momento, las mujeres carecen de un marco legal internacional que ayude a judicializar y responsabilizar a sus victimarios, en relación con las afectaciones diferenciales. (AOLÁIN & O'RURKE, 2010).

Por otra parte, se encuentra el dilema de la no aplicación del DIH en los conflictos armados como el colombiano, puesto que su aceptación por parte del Estado supone el reconocimiento de beligerancia de la contraparte, es decir los grupos armados ilegales al margen de la ley lo cual conlleva unas implicaciones políticas de difícil aceptación. Igualmente supone el cumplimiento de ciertos requisitos como un cierto nivel de violencia, el control de un territorio determinado y las continuas confrontaciones militares, requisitos que en Colombia no han sido aceptados. (AOLÁIN & O'RURKE, 2010).

Las mujeres sufren especialmente los vacíos en la legislación internacional y la no aplicación de las normas existentes pues se ha demostrado que frente a estos vacíos, los actores armados agudizan y profundizan la violencia contra la población más vulnerable, en este caso las mujeres quienes sufren ataques desmedidos de violencia exacerbada, los cuales quedan en impunidad. (Mesa de Trabajo, 2010).

2. Daños socioeconómicos y su impacto desproporcionado sobre las mujeres.

En el año 2008 la Corte Constitucional, mediante el Auto 092 de seguimiento a la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional respecto de los derechos de la población en situación de desplazamiento forzado, hizo un esfuerzo por describir las afectaciones diferenciadas, desproporcionadas y agudas que tiene el delito de desplazamiento forzado sobre las mujeres. La Corte describió cómo este delito produce daños de corte socioeconómico sobre la vida de las mujeres que hasta ese momento habían sido invisibilizados y que apenas con la implementación de la ley 1448 son objeto de política pública. La Corte señaló que a raíz del desplazamiento forzado las mujeres sufren cambios en

el rol que ejercen en la sociedad, teniendo en cuenta los patrones previos de discriminación presentes en la población víctima de desplazamiento forzado al igual que la preponderancia como población sobreviviente del conflicto. (Corte Constitucional, 2008).

Al sufrir el desplazamiento las mujeres afrontan un grave daño económico pues deben asumir un rol en el ámbito de lo público como proveedoras de recursos, además de su tradicional rol de cuidadoras en el ámbito privado. Esta duplicidad de funciones hace que las mujeres caigan fácilmente en condiciones precarias de trabajo comparable a la esclavitud: sucesivas jornadas en labores domésticas, excesivas jornadas como mano de obra barata y descalificada, explotación en labores consideradas femeninas dentro de un contexto de dominio patriarcal. En este orden de ideas están también considerablemente expuestas a ejercer la prostitución como medio de subsistencia suya y de sus hijos e hijas. (Corte Constitucional., 2008).

La Corte identificó que las mujeres corren mayor riesgo de ser despojadas de sus tierras y patrimonio por la vulnerabilidad a la que están sometidas al perder a sus parejas quienes históricamente detentan la titularidad de estos derechos, tienen menos posibilidad de probar y acreditar sus derechos sobre la tierra pues se les dificulta acceder a las escrituras de sus predios y a los documentos personales. En ocasiones no pueden probar la relación con su pareja – proveedor, no conocen la extensión de los predios ni la manera en que fueron adquiridos (Guzmán & Uprimny, 2010). Igualmente, la Corte señala que las mujeres indígenas y afrodescendientes se encuentran en mayor riesgo de vulneración de sus derechos sobre la tierra. (Corte Constitucional., 2008). Así mismo, dada la persistencia del conflicto armado en la mayor parte del territorio nacional el derecho de las mujeres a la restitución es

mas difícil de obtener pues los poderes locales se mantienen y las mujeres pueden hacer menos oposición a dichas dinámicas. (Guzmán & Uprimny, 2010).

En cuanto a las afectaciones sociales, las mujeres pierden de un momento a otro las redes familiares, de apoyo y contención que tenían en sus lugares de origen, sufriendo una vivencia de desprotección. Sufre un cambio en su función cultural, no sólo como transmisora de la cultura a sus hijos sino en el mantenimiento de las costumbres de su comunidad. (OFP, 2010). Deben asumir abrupta e inesperadamente roles y responsabilidades dentro de la familia que antes no tenían, lo cual genera en ellas efectos psicológicos desmedidos, como sucede con la carga de ser madres cabeza de familia y los roles de autoridad sobre los hijos. Esta situación lleva a muchas mujeres a asumir nuevas relaciones de pareja en el lugar receptor que son inducidas por su situación de vulnerabilidad y las termina haciendo dependientes de un nuevo poder patriarcal. (Mesa de Trabajo, 2010). En muchas ocasiones, las mujeres tienen que optar por desintegrar su familia dejando a sus hijos con familiares o amigos, lo cual genera también una afectación psicológica de culpa por el abandono. (Corte Constitucional 2008).

Finalmente, las mujeres han tenido que sufrir persecución política por su actividad como lideresas en sus comunidades, pero también por ser pareja de líderes que han sido asesinados o desaparecidos.

3. Daños ocasionados a raíz de los delitos sexuales.

La violencia sexual tiene secuelas individuales a nivel físico y emocional en la vida de mujeres y niñas, y a nivel comunitario consecuencias económicas, sociales y estructurales. La estigmatización, las enfermedades, el abandono de sus parejas, la pérdida de respeto de su

comunidad son consecuencias que afectan desproporcionadamente a las mujeres. Muchas mujeres son víctimas de violencia sexual repetidamente durante los conflictos armados, pues es una práctica sistemática y generalizada y que en la gran mayoría de casos permanece en la impunidad. (Monzón, 2010).

Los delitos sexuales en el contexto del conflicto armado son usados como estrategia de humillación, dominación, persecución, intimidación, dispersión y reasentamiento sobre comunidades, grupos étnicos o sociales por parte de los actores del conflicto armado (Monzón, 2010).

Producen en las mujeres efectos físicos y psicológicos desproporcionados muchos de los cuales perduran en sus vidas (OFP, 2010). Además del trauma que provoca la agresión sexual existen secuelas físicas como embarazos no deseados, contagio de enfermedades de transmisión sexual, dolores crónicos, infertilidad, abuso de drogas y alcohol. (CIDH, 2006). Las secuelas psicológicas se caracterizan por provocar un sufrimiento traumatizante difícil de superar y humillación física y emocional, es un delito que provoca un efecto enmudecedor en sus víctimas. (Monzón, 2010). Se encuentra también el estrés pos traumático que incluye depresión, ansiedad, miedo y otros efectos a largo plazo como la incapacidad de entablar relaciones de pareja saludables, o el malestar al interior de la familia que no les permite mantener relaciones armónicas. (Rubio – Marín, 2010). Otra secuela es el cambio de comportamiento de las mujeres, entre otros: aislamiento, descuido de sus actividades habituales, descuido de su apariencia física, despersonalización, trastornos alimenticios y desinterés por el entorno (OFP, 2010). En este mismo sentido, las mujeres pierden potencialmente sus ingresos pues muchas son abandonadas por sus parejas quienes tienen la titularidad de la tierra, sufren ostracismo al interior de sus

comunidades y les resulta imposible contraer matrimonio, quedando desprotegidas en lo económico. (Rubio – Marín, 2010).

Resulta impactante la frecuencia con la que ocurre la violencia sexual múltiple en el marco del conflicto armado. Este crimen deja en sus víctimas unas secuelas aun mas profundas y difíciles de sobrellevar y demuestra la brutalidad de la violencia contra la mujer, la sistematicidad con la que ocurre y en especial que los grupos armados conocen de la práctica de la misma y no ejercen ningún control al interior de sus filas para prevenirlo. (OFP et al, 2010).

Estas consecuencias han sido invisibilizadas en el proceso de justicia transicional vigente en Colombia, ya que sólo hasta hace poco, estos delitos fueron priorizados para su investigación y posterior judicialización en el marco de la ley de Justicia y Paz (CIDH, 2011), y existen pocas condenas por estos delitos ya que en su mayoría no son denunciados por las víctimas, pero tampoco confesados por los victimarios. Los cabecillas vienen siendo investigados por numerosas denuncias hechas en los departamentos de Antioquia, Norte de Santander y Cesar, en los demás departamentos aun no comienzan las investigaciones por estos delitos. (El Tiempo, 2013).

4. Control sobre el cuerpo de las mujeres.

En las regiones dominadas por los actores armados del conflicto, las mujeres deben soportar el control físico y simbólico sobre sus cuerpos. El cuerpo de las mujeres es campo político definido, disciplinado para la producción, la reproducción y el dominio de los armados. Por lo anterior, sus costumbres y vida cotidiana también son controlados, pues para ejercer el poder patriarcal y militar en los territorios, los actores armados han impuesto patrones de comportamiento para las mujeres que van desde maneras de vestir, actividades permitidas y

comportamientos estandarizados, hasta intromisiones desmedidas en la vida íntima, la familia y la sexualidad. Este control e intromisión en la vida de las mujeres es indispensable para garantizar la militarización de los territorios. (Mesa de Trabajo, 2010)

Las violencias contra las mujeres en el contexto del conflicto armado no son producto del azar ni hechos esporádicos sino que son el resultado de las relaciones de poder y subordinación que demuestran un continuum de desprecio, subvaloración y terror hacia las mujeres. En muchas ocasiones, las mujeres que han desafiado dichas imposiciones han sido sometidas a inhumanos castigos que incluyen violencia sexual. (Mesa de Trabajo, 2010).

5. Violencia de género al interior de las filas de la guerrilla y los paramilitares.

Las mujeres han jugado un papel dentro de los grupos armados ilegales al margen de la ley aunque en menor número que los combatientes hombres. Dicha participación tiene que ver con diferentes causas: la exclusión y represión al interior de la familia, la falta de oportunidades, el protagonismo político en las regiones donde se desarrolla el conflicto y el entorno coercitivo en el que la masculinidad armada corresponde a un patrón de protección y falso enamoramiento para las jóvenes y niñas (CIDH, 2011). Un gran número de adultas y niñas ilegalmente reclutadas en las filas de la guerrilla o los grupos paramilitares son sometidas a esterilización forzada, embarazos forzados, abortos forzados, anticoncepción forzada, esclavitud sexual (CIDH, 2006). Con la ratificación del Estatuto de Roma, estas afectaciones fueron incluidas en la legislación del DIH y de derechos humanos, pero no serán visibilizadas ni reparadas con la implementación de la ley 1448, ley de Víctimas, por cuanto esta ley establece de manera específica que no se consideran víctimas los combatientes. De igual forma, ni el reconocimiento

de estos daños ni una posible reparación a estas mujeres son tema de las negociaciones de paz ni serán parte de la política pública de transición, por lo que quedarán en total impunidad. (AOLÁIN & O'RURKE, 2010).

6. Violencia de género en la etapa Posconflicto.

Respecto de los proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR), es necesario tener en cuenta que un elevado número de víctimas conoce a sus victimarios y asegura convivir con ellos en sus localidades. (Rettberg, 2008) En estos procesos existe una especial afectación que sufren las mujeres de comunidades receptoras de ex – combatientes y es lo relativo al aumento de tasas de violencia de género, aumento en los niveles de prostitución, en la incidencia de embarazos en adolescentes y en la violencia doméstica. Todos estos daños han sido catalogados como daños en lo privado, no son tenidos en cuenta al momento de evaluar los procesos de DDR y no se los relaciona con la violencia pública ejercida por los paramilitares, por lo tanto son invisibilizados para efectos de la política pública lo cual aumenta su efecto en la vida de las mujeres. (AOLÁIN & O'RURKE, 2010).

Estudios internacionales demuestran que en las zonas donde se ha desarrollado arduamente el conflicto armado, existe una mayor presencia de violencia doméstica al aumentar el imaginario patriarcal de dominación a la mujer incluso al interior de los hogares. Estos estudios demuestran que esta situación perdura aun después de pactada la paz (Guzmán, 2009).

III.EXPECTATIVAS DE LAS MUJERES FRENTE A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y TRANSFORMADORA.

A continuación se plantean algunas expectativas que han expresado las mujeres victimizadas en el conflicto armado, acerca de qué elementos deben ser tenidos en cuenta al momento de elaborar una política pública de reparación para que realmente sea integral y reparadora.

Expectativas frente a la integralidad de las reparaciones.

Como se pudo ver en el primer capítulo, para que la reparación sea integral se requiere que una gran parte de los daños, sino su totalidad sean reparados, es decir que la persona pueda volver a vivir su vida como lo hacía antes de sufrir el daño. Las expectativas que aquí se recogen reflejan algunos requerimientos para lograr esa integralidad de la reparación.

Antes de abordar estos planteamientos, es necesario tener en cuenta que las mujeres históricamente han priorizado reflexionar sobre la victimización de la que son objeto otras personas, sus parejas, hijos, hermanos, padres, (Monzón, 2010) (Theidon, 2008), dada la poca cultura de los derechos que tienen las mujeres y las condiciones de exclusión y discriminación a las que han sido sometidas. (OFP, 2010). Esta situación ha cambiado paulatinamente en los últimos años pues se ha tomado conciencia acerca de la importancia de reflexionar sobre sus propias afectaciones. Igualmente se debe tener en cuenta que al preguntar acerca de las expectativas de reparación que tienen las mujeres, generalmente anhelan contar con servicios básicos que les permitan aligerar su carga económica cotidiana, es decir, ayudas en alimentación, servicios y vivienda, así como servicios médicos para ella y sus familias, lo cual refleja la precariedad económica en la que están sumidas un gran porcentaje de ellas. (Rettberg, 2008)

La primera expectativa tiene que ver con la necesidad de ampliar el horizonte de víctimas dado el entendimiento de que existen afectaciones que aun no son catalogadas como tales, por ejemplo, el ser viudas, haber sufrido esclavitud en trabajos domésticos o las uniones maritales forzadas. Igualmente, aunque el concepto de víctima parece estarse ampliando, se encuentra la tendencia a reconocer como víctima a los miembros de las familias de aquellas personas cuyos derechos se han violado, pero sólo reconocer como beneficiarios de ayudas a las familias de aquellos que han sido víctimas de asesinato. (Monzón, 2010).

Igualmente, las mujeres refieren que existen muchos programas o medidas de reparación que tienden a universalizar el daño y repararlo sin tener en cuenta los diferentes matices que tiene cada daño para las mujeres. Estas medidas de corte universalizante tienden a no ser reparadoras del todo. (Monzón, 2010)

Para las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual también resulta reparador el conocer la verdad de lo que sucedió, es decir conocer las causas de las violencias cometidas en su contra, los objetivos de sus victimarios, quienes estuvieron detrás de lo sucedido, cuáles eran los verdaderos intereses de quienes las agredieron y sobre todo, que su dignidad no sea difamada, que no las presenten como provocadoras o merecedoras de la agresión. Esta verdad de los hechos debe ser pública, pues en muchas ocasiones, la violencia sexual es usada para aterrorizar a toda una comunidad y sin embargo, no existen reconocimientos públicos de dichos daños. (Monzón 2010).

Muchas mujeres refieren que cuando deciden denunciar los delitos sexuales de que han sido víctimas, los funcionarios dudan de sus versiones por cuanto no cuentan con pruebas materiales de los hechos y se impone la carga de la prueba a las mujeres, sin tener en cuenta el

tiempo que ha pasado entre los hechos y la decisión de denunciar. Igualmente denuncian que al momento de dar sus declaraciones, los funcionarios no propician espacios cómodos que infundan confianza ni cuentan con personal capacitado y sensibilizado que facilite el relato sin re victimizar a las mujeres. (Monzón, 2010).

Finalmente, un elemento importante frente a las reparaciones es que a través del entendimiento de los diferentes ámbitos de la reparación, las mujeres consideran que la obtención de verdad y justicia tienen también un efecto reparador en sus vidas y reconocen la importancia de obtener apoyo psicosocial para retomar sus proyectos de vida. (OFP, 2010).

Expectativas frente al carácter transformador de las reparaciones.

Muchas mujeres víctimas identifican la reparación con las obligaciones estatales frente a la garantía de derechos económicos, sociales y culturales, debido a la desinformación que existe y el desconocimiento de los alcances de los derechos, especialmente, los derechos de las víctimas, aunado a la precariedad económica en la que están sumidas la mayoría de ellas. (OFP et al, 2010). Como consecuencia de esta confusión las exigencias expresadas por las mujeres se quedan en medidas muy inmediatistas desprovistas del elemento transformador. En este sentido los procesos de capacitación y empoderamiento resultan de la mayor importancia para que las mujeres víctimas se puedan convertir en protagonistas de la exigencia de sus derechos y en especial de la transformación de sus condiciones históricas de exclusión y desigualdad. (OFP et al, 2010).

Las propuestas de sanación y reparación deben ser entendidas desde lo jurídico como actos de afirmación y legitimación del nuevo orden hacia donde se pretende transitar. A nivel simbólico deben otorgar a las mujeres el goce pleno de sus derechos, teniendo en cuenta la

histórica discriminación que han sufrido (Guzmán, 2009). En términos colectivos debe corresponder a una construcción que reafirme a las ciudadanas como titulares de derechos para devolver la confianza de las personas en las instituciones del nuevo orden democrático propuesto. La reparación debe constituir una transformación de las situaciones previas a la violación masiva de derechos humanos que la permitieron u originaron y a la vez una contribución a la construcción de la democracia. (Rubio – Marín, 2010).

Las mujeres refieren que muchas veces las entidades confunden las medidas de atención y ayuda humanitaria con las medidas de reparación. En este sentido es indispensable hacer una diferenciación, ya que las primeras tienen como objetivo ayudar a las personas a salir de la emergencia en la que quedan después del hecho victimizante, son medidas coyunturales y pasajeras. En cambio, una reparación para que sea transformadora debe apuntar a modificar elementos estructurales de la sociedad, es decir aquellos que han permitido que la violencia generalizada y sistemática, en este caso hacia las mujeres, fuera posible y además goce de impunidad. (Monzón, 2010). Esta transformación tiene que ver también con el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, la eliminación de todas las formas de discriminación y que las condiciones de sus vidas sean propicias para recrear su proyecto de vida y poderlo llevar a cabo.

Por otra parte, las mujeres refieren que la participación en política pública de reparación que puedan tener ellas, organizadas en colectivos o agrupaciones de mujeres resulta transformador pues les otorga un papel en la sociedad y en el momento de coyuntura política que antes les había sido negado, constituye un avance en la lucha contra la discriminación en la que históricamente habían estado sumidas (Monzón, 2010).

Es importante enfatizar que el telón de fondo que facilita la violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado es la estructura patriarcal histórica y dominante, al igual que las desiguales relaciones de poder que imperan en la sociedad, en las cuales las mujeres resultan discriminadas y con pocas posibilidades de desarrollo. (Monzón, 2010)

Finalmente, es necesario señalar que las mujeres tienden a ser más escépticas al momento de opinar sobre el éxito de un proceso de paz sostenible. (Rettberg, 2008).

Expectativas frente a la materialización de las reparaciones.

Las mujeres refieren el escaso conocimiento que tienen sobre las rutas de atención para mujeres víctimas y en general la imposibilidad de llevar a cabo diligencias ante instancias administrativas y judiciales, pues desconocen el lenguaje que deben utilizar, las peticiones concretas que deben hacer, cómo llenar formatos y formularios, y las autoridades a las que deben dirigirse. Esta situación representa una desigualdad frente a los hombres, pues son ellos quienes generalmente adelantan este tipo de diligencias. (Guzmán y Uprimny, 2010).

Refieren también una serie de dificultades para obtener la reparación (Ley de víctimas y Decreto 1290) relacionadas con el acceso a las entidades encargadas, pues se encuentran en ciudades distantes y las mujeres víctimas no tienen la posibilidad de movilizarse fácilmente;

Un elemento común referido por mujeres víctimas tiene que ver con la escasa confianza que tienen en las instituciones estatales que adelantarán las reparaciones. En efecto, incluso aquellas mujeres que han decidido participar en los procesos de Justicia y Paz tienen pocas expectativas respecto a la materialización de su reparación. Refieren igualmente desconocimiento y poca sensibilidad sobre enfoque de género por parte de los funcionarios estatales. (OFP et al, 2010).

Frente a la materialización de las reparaciones, el primer punto debe ser el acceso a la acreditación como víctimas. En este sentido, la Corte Constitucional ha insistido que las normas relacionadas con las víctimas de la violencia deben ser interpretadas a favor de las mismas, es decir teniendo en cuenta los principios de buena fe y favorabilidad hacia el resarcimiento de sus derechos. En este tratamiento deben incluirse aquellas referidas al trámite de su reconocimiento. Si bien este reconocimiento no las constituye en víctimas, pues lo son desde el momento mismo del hecho victimizante, si facilita su acceso a la atención humanitaria y programas de reparación.

Frente a este punto es importante mencionar que una voz muy frecuente en las víctimas, especialmente en mujeres, tiene que ver con que los funcionarios hacen prevalecer las formalidades sobre el derecho sustancial, le dan preferencia a los requisitos formales para probar el daño sufrido, lo cual vulnera su derecho fundamental a obtener una adecuada atención y reparación. (Monzón, 2010). En este mismo sentido, encuentran dificultades en cuanto a aportar pruebas, pues tras el hecho victimizante, las mujeres no están pendientes de hacerlo, además tienen mucho desconocimiento al respecto, aun mas teniendo en cuenta los altos estándares probatorios que tiene el derecho penal o las exigencias administrativas de las distintas autoridades (Guzmán, 2009).

Las reparaciones deben llevarse a cabo en un plazo razonable para que sean efectivas. El paso del tiempo profundiza y arraiga los daños diferenciales soportados por las mujeres frente a la violencia de género en el marco del conflicto armado. (Monzón, 2010).

Finalmente, estas solicitudes de reparación en un contexto de permanencia del conflicto llena de miedo a las mujeres que prefieren no adelantar diligencias en este sentido (Guzmán, 2009).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

AOLÁIN, Fionnula Ni & O'RURKE Catherin (2010) *Justicia transicional, género y actores no estatales*. En: REED M. & RIVERA, M. (Ed.) *Transiciones en Contienda. Dilemas de la justicia Transicional en Colombia y en la experiencia comparada*. Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional.

CORTE CONSTITUCIONAL, 2008. Auto 092 del abril 14 de 2008. Magistrado Ponente MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOZA, Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional en relación con los derechos de la Población en Situación de Desplazamiento Forzado.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CIDH. (2006) *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas de conflicto armado en Colombia*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67. 18 octubre 2006. Recuperado de: <http://www.cidh.org/women/Colombia>.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CIDH. (2011). *Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 diciembre 2011. Recuperado de: <http://www.cidh.org>.

Cúpula de AUC a responder por 624 crímenes sexuales. (2013, 17 de septiembre), El Tiempo, recuperado de http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-13068623.html.

GUZMAN, Diana (2009) Reparaciones para las mujeres víctimas de la violencia en Colombia. En: DIAZ Catalina, SANCHEZ Camilo & UPRIMNY Rodrigo, Ed. (2009). *Reparar en Colombia: dilemas en contextos de pobreza, conflicto y exclusión*. Bogotá. Centro Internacional para la Justicia Transicional y DeJusticia-

GUZMAN, Diana & UPRIMNY, Rodrigo. (2010). Justicia Transicional Desde Abajo y con Perspectiva de Género. Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – DeJusticia – UNIFEM, Bogotá.

GUZMAN, Diana & UPRIMNY, Rodrigo. (2010). Restitución de tierras para mujeres víctimas del conflicto armado. Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – DeJusticia – UNIFEM, Bogotá.

MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO (2010). X Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia.

MONZON, Luz Marina (2010). *Reparación para las Mujeres víctimas de violencia en el conflicto armado. Una aproximación a la formulación de criterios para su determinación*. Bogotá. Sisma Mujer.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS - ONU, (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer - Pekín. Documento: A/CONF.177/20/Rev.1. Recuperado de: www.un.org/womenwatch/daw/Beijing/report/pdf

ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR (OFP), ALIANZA INICIATIVA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ (IMP), CORPORACIÓN SISMA MUJER, NARRAR PARA VIVIR & DEJUSTICIA (2010). *La reparación en la voz de las*

Mujeres desde las Regiones. Como parte de la serie Justicia de Género para las Mujeres víctimas en Colombia, auspiciado por la Embajada de Canadá y UNIFEM.

PEDRERO, Mercedes (2001). *Censos Agropecuarios y Género*. Departamento Económico y Social (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación FAO). Recuperado de: <http://www.fao.org/DOCREP/004/X2919S/X2919S00.HTM>.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD. Integración del Enfoque de Género en los Proyectos del PNUD. Recuperado de: www.pnud.org.co/img_upload/Ideasbasicas.pdf.

RETTBERG, Angelika (2008). Reparación en Colombia. ¿Qué quieren las víctimas? Con el auspicio de Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) mbH. Proyecto “Apoyo a la Fiscalía General de la Nación en el contexto de la Ley de Justicia y Paz –un ejemplo de justicia transicional-,ProFis”. Bogotá.

RUBIO – MARIN, Ruth. (2010). El Género de las Reparaciones: la agenda pendiente. En: RUBIO – MARIN, Ruth. Ed. *¿Y que fue de las Mujeres? Género y reparaciones de violaciones de derechos humanos*. Centro Internacional de Justicia Transicional. Bogotá.

THEIDON, Kimberly (2008). Género en transición: sentido común, mujeres y guerra. En: ROMERO, Mauricio (Ed.) (2008). *Verdad, Memoria y Reconstrucción. Estudios de caso y análisis comparados*. Serie Justicia Transicional. Bogotá. Centro Internacional para la Justicia Transicional.

RECOMENDACIONES.

A continuación se presentan, a manera de conclusiones, algunas recomendaciones respecto de: (i) Participación de las mujeres en torno a la elaboración e implementación de la política pública sobre reparaciones; (ii) búsqueda de la verdad y (iii) reparación integral y transformadora para las afectaciones sufridas por las mujeres en el marco del conflicto armado.

I. Recomendaciones sobre participación.

- El gobierno debe garantizar la puesta en marcha de programas de divulgación acerca de los derechos de las víctimas y específicamente de mujeres víctimas del conflicto armado para avanzar en la política de participación. Como consideración previa se debe tener en cuenta que esa participación de las mujeres debe ser informada, es decir, las mujeres deben conocer previamente sus derechos como víctimas, el contexto político en el que se está adelantando la reparación y el total de los recursos con que se cuenta para obtener dicho objetivo.
- Las organizaciones de base en lo local deben ser fortalecidas con el fin de obtener de ellas una apropiada participación, descentralizada, cualificada y que brinde aportes e iniciativas en torno a las necesidades de reparación para las mujeres. Igualmente esta participación tiene que ir encaminada a la creación e implementación de la política pública frente a reparaciones.
- Se deben establecer programas que garanticen el ejercicio de derechos vulnerados históricamente a las mujeres y en especial a las victimizadas por el conflicto

armado como lo es la práctica de la ciudadanía a partir de la participación en los asuntos que le interesan. No basta con permitirla ni incluirla en programas o normas es necesario incentivarla, facilitarla, proponerla y crear canales especiales para lograr que sea una realidad.

- Establecer un sistema de elección de representantes acorde a las necesidades de representatividad de las mujeres, ya que en su mayoría son representadas por hombres quienes tramitan decisiones universalizantes que finalmente invisibilizan las necesidades de las mujeres: son decisiones ineficientes, parcializadas y no incluyen criterios diferenciales.
- Implementar un programa de participación integral en el que estén vinculadas con el diseño, análisis y seguimiento a la política pública; espacios de interlocución, consulta, concertación y apoyo; acompañamiento a las organizaciones de base en lo nacional y lo local incluso con la elaboración de herramientas para la participación.
- Tomar medidas urgentes para garantizar la participación de las mujeres en los procesos judiciales, de manera que los aspectos técnicos no se constituyan en una traba para la participación, y en donde se escuchen los testimonios de las mujeres bajo parámetros de carga de la prueba de corte contextual y se pueda llegar a la verdad de crímenes sistemáticos y atroces como los delitos sexuales.
- Reconocer la violencia a la que han sido sometidas lideresas y organizaciones de mujeres que han figurado en anteriores procesos de participación para fortalecer el trabajo que hacen sobre todo en región, visibilizar la importancia de su

trabajo y sobre todo, garantizar la seguridad que requieren para poder participar en este momento de la implementación de la ley de víctimas. En el mismo sentido, garantizar la participación de mujeres que por su labor se encuentran en situación de protección internacional.

II. Recomendaciones sobre búsqueda de la verdad.

- Se debe encontrar un punto medio en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación ya que para las mujeres parece existir una relación de interdependencia entre estos tres ingredientes, de manera tal que coexisten y no parece conveniente renunciar a alguno de ellos.
- Reconocer el papel histórico que las mujeres han tenido en las luchas agrarias y la exclusión de la que han sido víctimas en relación con los títulos de la propiedad de la tierra, al igual que la vulnerabilidad social y económica que conlleva dicha exclusión.
- Ampliar el concepto de verdad en relación con los perpetradores de las múltiples violencias contra las mujeres que han ocurrido en torno al conflicto armado en tanto que se deben establecer las mas altas responsabilidades específicamente de autoridades y políticos regionales y nacionales, así como de empresas trasnacionales.
- Investigar y visibilizar la violencia de género sufrida por mujeres al interior de las filas de los actores armados del conflicto.
- Los altos mandos de los grupos no estatales deben tomar conciencia de los delitos y violencia sexual y de género cometidos contra mujeres.

- Crear directrices en la Fiscalía General de la Nación para que los delitos sexuales sean investigados de manera contextualizada, denominarlos como violencia de género, sistemática y no presentarlos como hechos individuales.
- Incluir una verdadera perspectiva de género lo cual incluye una aproximación al verdadero número y cualidad de las violaciones ejercidas contra las mujeres.
- Elaborar programas de divulgación de la verdad incluida la violencia sexual y de género a la que han sido sometidas las mujeres de manera tal que no resulte re – victimizante sino como un reconocimiento al sufrimiento que han sentido.

III.Recomendaciones sobre reparación integral y transformadora. (mecanismos de no repetición).

- Avanzar de la discusión teórica sobre reparaciones a la discusión práctica como estrategia para que sea real y transformadora de lo contrario se mantendría la discriminación en su contra. Por ejemplo: someter la entrega de la ayudas a los hijos a que ellas reciban sus recursos; asignar a ellas una pensión en lugar de entregar el dinero en rama; obligar al ente reparador a asignar a ellas un porcentaje de las reparaciones que puede ser un 50% por ejemplo; vincularlas a los entes territoriales que hacen entrega de los recursos para que auditen directamente.
- El Estado debe asumirse como el responsable de la reparación integral a las mujeres afectadas generando espacios y canales proclives a la participación real y material. El Estado debe concebirse como una institución funcional a las necesidades de reparación transformadora de las mujeres.

- Como se vio anteriormente, para que se pueda hablar de la inclusión del enfoque de género en la política pública de reparaciones, es indispensable escuchar las voces de las mujeres e incluir sus iniciativas en dichas políticas. Esta participación debe ser informada, es decir, se deben crear programas de formación en reparaciones para que las mujeres conozcan los programas de reparación y por esa vía se empoderen de sus propios derechos y sepan a ciencia cierta que esperar de dichos programas y específicamente qué quieren para sus vidas. El punto de partida primordial en este punto tiene que ver con una precaria cultura de los derechos que tienen las mujeres.

- Incluir víctimas que no han sido tenidas en cuenta en anteriores ejercicios de reparación como los y las cuidadoras de las víctimas que muchas veces no tienen recursos para subsistir por estar a su cuidado. Igualmente, familiares de mujeres víctimas en los delitos en que ellas hayan quedado inhabilitadas para trabajar ya que al depender económicamente quedarían desamparados. Finalmente, los miembros de comunidades que resulten afectados a causa de la violencia de género ejercida contra sus lideresas.

- Incluir afectaciones que no han sido tenidas en cuenta en anteriores ejercicios de reparación, como la violencia sexual y los diferentes tipos de daños como los inmateriales: el daño moral, la vida en relación y la modificación en las condiciones de existencia. Hacer un esfuerzo en tasar los daños a bienes inmateriales como la humillación y pérdida de la honra, el sufrimiento, el estigma o no poderse casar.

- Establecer requisitos de reconocimiento como víctimas que den cuenta del principio de buena fe en las declaraciones y de las condiciones de vulnerabilidad en la que quedan las mujeres después de haber sufrido afectaciones por violencia de género en

el marco del conflicto armado. El principio de buena fe debe prevalecer sobre las formalidades.

- Implementar política pública que visibilice la relación que tienen la violencia de género privada o doméstica con la presencia del conflicto armado en las regiones.

- Fortalecer las instituciones estatales de tal modo que la transición sea homogénea en el centro y en las regiones, que sea efectiva y no se reproduzcan las formas de violencia en lo local.

- Garantizar que el presupuesto destinado por el gobierno a la reparación no invisibilice las afectaciones diferenciales por cuanto en aras de la efectividad fiscal se homogenizan las medidas de reparación por ser una solución mas económica pero no repara integralmente a las mujeres.

- Implementar política pública tendiente a eliminar todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres que se desarrollan en las regiones en relación con los procesos de DDR.

- El Estado debe asumir todas las directrices y órdenes que ha hecho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en punto del deber de diligencia que le acude al Estado respecto de la violencia sexual en el marco del conflicto armado, especialmente en el posconflicto: prevención y reparación en los casos que ya pasaron.

- El Gobierno debe implementar política pública tendiente a eliminar la militarización de lo masculino y la idea generalizada de que el cuerpo de las mujeres es

un territorio para el conflicto, al igual que todos los imaginarios que justifican la violencia contra la mujer.

- Crear un protocolo que materialice el derecho que tienen las mujeres a protagonizar la restitución de tierras con enfoque de género.

- Elaborar proyectos de reparación acorde a las necesidades de las mujeres. Estos proyectos deben comenzar con un análisis diagnóstico del daño para acercarse lo más posible a los diferentes tipos del mismo. Se deben crear herramientas que permitan llegar a un análisis en los casos lo más concretamente posible.

- Elaborar programas de reparación que resulten apropiados para los proyectos de vida de las mujeres con ingredientes como educación, procesos de fortalecimiento a mujeres que sean lideresas, proyectos productivos acorde con sus necesidades de madres cabeza de familia y cuidadoras de las personas que están a su cargo.

- Elaborar planes de reparación que respeten los diferentes ámbitos de las vidas de las mujeres y en general los proyectos de vida que han sido rotos por los efectos de la violencia, al tiempo que los casos de las mujeres que presenten ausencia de metas personales.

- Generar programas de apoyo económico para aquellas mujeres que decidan tener y criar a niños concebidos a raíz de acceso carnal violento en el marco del conflicto armado.

- Elaborar protocolos de análisis médicos sensibles al género con el fin de identificar somatizaciones de los traumas como: hipertensión arterial, dolores de cabeza, estrés pos traumático, bloqueo de la memoria, problemas en el aparato reproductor femenino, trastornos del sueño, etc.
- Diferenciar de manera explícita los programas de reparación de las medidas para garantizar los DESC.
- Priorizar el fortalecimiento de las comunidades y los procesos de retorno en las regiones con el fin de lograr una reconciliación permanente y duradera.